

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Ley disponiendo se hagan emisiones de sellos de franqueo postal con las figuras de Fermin Solvøcheu y Concepción Arenal.—Página 282.

Otra ídem que los plazos señalados en el artículo 92 y disposición transitoria 4.ª del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, para la reclamación de pensiones de jubilación, retiro, viudedad, orfandad o las transmisiones y rehabilitaciones de estas pensiones, serán de cinco años.—Páginas 282 y 283.

Otra concediendo un crédito extraordinario de 320.000 pesetas con destino a la adquisición de 160 caballos para los nuevos escuadrones del Cuerpo de Seguridad.—Página 283.

Otra disponiendo que los funcionarios civiles del Estado que actualmente están jubilados por razón de ceguera o parálisis total incurable, así como los que en lo sucesivo contraigan dichas enfermedades, percibirán una pensión extraordinaria de jubilación, equivalente al 80 por 100 del sueldo que disfrutaran al cesar en el servicio activo.—Página 283.

Otra concediendo un crédito extraordinario de 400.000 pesetas con destino a satisfacer los gastos que se originen con motivo de la celebración en Madrid, en el año 1932, de las Conferencias Internacionales de Telegrafía y Radiotelegrafía.—Página 283.

### Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley aprobando el Convenio de Navegación Aérea entre España y los Países Bajos, firmado en Madrid el 14 de Febrero de 1930.—Página 283.

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor Margarita Marín del Sacrado Corazón Gonzá-

lez Rivadomar, Superiora de la Comunidad de Hermanas Trinitarias, de Barcelona, para que pueda efectuar la venta del solar que se indica.—Páginas 283 y 284.

Otro ídem a Sor María Muñoz, Priora del Colegio Convento de Religiosas Hijas de Nuestra Señora, de Albacete, para que pueda efectuar la venta de la porción de terreno que se expresa.—Página 284.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado a D. José Arrú Lage, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 284.

Otro ídem íd. a D. Javier García Leániz y Arias de Quiroga, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 284.

Otros nombrando Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a los señores que se mencionan.—Páginas 284 y 285.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto nombrando Intendente del Servicio de Pósitos a D. Rafael Cavestany y de Anzuaga, Ingeniero Agrónomo.—Página 285.

### Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de San Hermengildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Gerardo Sánchez-Monge Llanos.—Página 285.

### Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir los materiales que se indican, con destino al servicio de dicha Fábrica.—Páginas 285 y 286.

Otras ídem a los señores que se men-

cionan, concesionarios de líneas de automóviles, para que satisfagan en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 286 y 287.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden delegando en el Subsecretario de este Departamento, Directores generales del mismo, Gobernadores civiles y Delegados gubernativos la concesión de permisos de los funcionarios a sus órdenes.—Página 287.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes aprobando las propuestas que se indican para obras urgentes de los edificios que se mencionan.—Páginas 287 y 288.

Otra disponiendo se encargue a las entidades que se expresan la organización, por cada una de ellas, de una colonia escolar.—Página 288.

Otra resolviendo expediente promovido sobre la situación del Profesorado de Religión y Deberes éticos y cívicos de los Institutos locales de Segunda enseñanza.—Página 288.

Otra declarando jubilado a D. Rafael Hidalgo de Caviedes y Gutiérrez de Caviedes, Subdirector Conservador que fué del Museo Nacional de Arte Moderno.—Página 288.

Otra concediendo las pensiones que se indican.—Página 289.

Otra disponiendo que, con cargo al crédito global y a partir del 1.º de Abril último, a razón de 6.000 pesetas anuales de indemnización, perciba sus haberes el personal que se expresa.—Páginas 289 y 290.

Otra aprobando el proyecto de obras de reparación de las construcciones anexas a la muralla de Pedro III (Sección Norte) del Monasterio de Poblet (Tarragona).—Página 290.

Otra creando en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Folklore.—Página 290.

Otra declarando firme y subsistente el

anuncio de concurso previo de traslado para proveer varias vacantes del Profesorado de las Escuelas Superiores del Trabajo, y desestimando instancia de D. Félix Apraix Arias.—Página 291.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, los Profesores que se mencionan pasen a las Secciones y sueldos que se indican.—Página 291.

Otra concediendo a la Escuela Elemental del Trabajo de Béjar la subvención de 1.500 pesetas para los gastos de reparación de la máquina de vapor.—Página 291.

Otra ídem al Patronato local de Formación Profesional de Sevilla la subvención de 3.000 pesetas para gastos extraordinarios de instalación de talleres.—Páginas 291 y 292.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas en el pasado año agrícola.—Páginas 292 a 295.

Otras resolviendo instancias con objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo.—Página 295.

Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se celebren las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 296 y 297.

Otras ídem que los Jurados mixtos que se indican queden constituidos en la forma que se expresa.—Página 297.

Otra ídem que los Jurados mixtos de Ferrocarriles de Madrid a Aragón y Fuencarral a Cotmenar (Compañía Madrileña de Urbanización) queden incorporados a la Agrupación de los Jurados mixtos de Madrid a Zaragoza y a Alicante y Compañía Internacional de coches-camas.—Página 298.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Ricardo Espejo de Hinojosa, contra la Real orden de 29 de Noviembre de 1930.—Página 298.

Otra ídem que D. Julián García Valbuena cese en el cargo de Conserje del Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid.—Página 298.

Otra nombrando Vocales del Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de Santander a

los señores que se indican.—Página 298.

Otra disponiendo que el Jurado mixto del Trabajo rural de Córdoba quede adscrito a la primera de las Agrupaciones administrativas de dicha capital, integrada por los Jurados de Comercio en general, Agua, Gas y Electricidad y Transportes terrestres.—Página 298.

Otra concediendo derecho electoral para la designación de los Vocales del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Avila, a la Sociedad de Salchicheros de dicha capital.—Página 298.

Otra ídem id. al Jurado mixto de la Industria textil de Valencia, a las entidades que se citan.—Página 298.

Otras disponiendo que las representaciones obrera y patronal de los Jurados mixtos que se indican queden constituidas en la forma que se menciona.—Páginas 298 y 299.

Otra ídem que D. Juan Bias Domínguez cese en el cargo de Secretario de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de El Ferrol.—Página 299.

Otra ídem que la Sección de Productos químicos y Perfumería del Jurado mixto de Industrias químicas de Bilbao se componga de seis Vocales efectivos con sus suplentes.—Página 299.

Otra dando de baja en el Jurado mixto del Comercio de Alimentación de Huesca a los Vocales que se mencionan.—Página 299.

Otra concediendo derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Valencia a la Sociedad de Empleados de las explotaciones de aguas potables y mejoras de Valencia.—Página 299.

Otras nombrando Presidente y Vicepresidente de los Jurados mixtos que se expresan a los señores que se indican.—Páginas 299 y 300.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden concediendo a D. Juan Llera Braña autorización para la admisión temporal de hojalata en blanco sin obrar para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados.—Página 300.

Otra convocando a la primera reunión de la Comisión que estudie e informe respecto a la posibilidad del empleo del óxido de hierro nacional en la depuración del gas.—Página 300.

#### Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Conmutando por la de seis meses y un día de presidio correccional la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta al penado Francisco Figueras Ros, en causa por delito de alzamiento de bienes.—Página 301.

Ídem por la de destierro a 50 kilómetros de Ribadavia (Orense) la pena impuesta al penado Carlos Mannel Reino Caamaño, en causa por delito de homicidio.—Página 301.

Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 301.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 20.—Página 303.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los de carácter mueble pertenecientes a la Sociedad Montepío de Estucadores "La Verdadera Unión", de Barcelona.—Página 305.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de pagos.—Anulando el resguardo del depósito de los números que se indican.—Página 305.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Acordando la provisión de 15 plazas de Médicos supernumerarios, sin sueldo, de la Beneficencia municipal del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid).—Página 305.

Ídem la provisión por oposición de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Játiba (Valencia).—Página 306.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relaciones de Escuelas vacantes (Maestros y Maestras).—Página 306.

Citando y emplazando a los señores que se indican para la provisión del cargo definitivamente de Patrono de la Fundación particular benéfico-donante instituida por D. Agustín Villota en Medina de Pomar (Burgos).—Página 312.

Dirección general de Enseñanzas Profesionales y Técnica.—Nombrando Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz a D. Luis Wiesenthal Miranda, Catedrático numerario de la misma.—Página 312.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y.

Artículo 1.º Se harán emisiones de

sellos de franqueo postal con las figuras de Fermín Salvocheña y Concepción Arenal.

Artículo 2.º Lo establecido en el artículo anterior no obstará al arbitrio del Ministro de Hacienda en lo que respecto al momento y a la forma en que haya de disponer las emisiones.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

##### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYEN-

TES han decretado y sancionado la siguiente

## L E Y

Artículo 1.º Los plazos señalados en el artículo 92 y disposición transitoria cuarta del Estatuto de las Clases pasivas del Estado para la reclamación de pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad, o las transmisiones y rehabilitaciones de estas pensiones, serán de cinco años, a contar del 21 de Noviembre de 1927, fecha de la aprobación del Reglamento de dicho Estatuto.

Artículo 2.º Si alguna reclamación hubiere sido resuelta con aplicación del repetido artículo 92 y disposición transitoria cuarta, tendrá derecho el reclamante a reinstar para que su caso sea resuelto con arreglo a la legislación anterior.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

## L E Y

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 320.000 pesetas, con imputación a un artículo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", con destino a la adquisición de 160 caballos para los nuevos escuadrones del Cuerpo de Seguridad.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

## L E Y

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Ley, los funcionarios civiles del Estado que actualmente estén jubilados por razón de ceguera o parálisis total incurables, así como los que, en lo sucesivo, contraigan dichas enfermedades, percibirán una pensión extraordinaria de jubilación, equivalente al 80 por 100 del sueldo que estuvieran disfrutando al cesar en el servicio activo.

Artículo 2.º Queda derogada la Ley de 4 de Febrero de 1932 y cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

## L E Y

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 400.000 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 17, "Subsecretaría de Comunicaciones", con destino a satisfacer los que se originen con motivo de la celebración en Madrid en el año 1932 de las Conferencias internacionales de Telegrafía y Radiotelegrafía.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley aprobando el Convenio de Navegación Aérea entre España y los Países Bajos, firmado en Madrid el 14 de Febrero de 1930.

Dado en Madrid a siete de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Margarita María del Sagrado Corazón González Rivademar, Superiora de la Comunidad de Hermanas Trinitarias de Barcelona, autorización para la venta de un solar sito en la calle de San Elías, núm. 19, de Barcelona (barrio de San Gervasio), de unos 1.124 metros cuadrados de extensión y por el precio de 148.750 pesetas, con objeto de cancelar una hipoteca que por la cantidad de 200.000 pesetas grava dos fincas propiedad de la Comunidad, por préstamo efectuado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, y cuyo plazo para la cancelación del mismo vence en el presente año, y teniendo en cuenta que la compraventa de dicho solar estaba ya concertada con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931 con D. José Conti, propietario del solar conlugar, sito en el número 4 de la calle del Carril, quien en virtud de escritura de donación intervivos lo ha cedido a su hija doña María Conti; que de no concederse la autorización que se solicita se causan perjuicios a don José Conti, puesto que la compraventa estaba en principio acordada y no pudo llevarse a efecto por la publicación del Decreto restrictivo anteriormente citado; que también quedaría perjudicada la Comunidad, por no poder cancelar la hipoteca que grava

los fincas de su propiedad, y en atención a que accediendo a lo solicitado se conculca el espíritu del Decreto, puesto que la cantidad que se obtenga con la venta debe aplicarse a desgravar otras fincas que por lo menos acrecen el valor en la cantidad desgravada, resultando ser únicamente un acto de compensación por parte de la Comunidad,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a Sor Margarita María del Sagrado Corazón González Rivademar, Superiora de la Comunidad de Hermanas Trinitarias de Barcelona para que pueda efectuar la venta de un solar sito en la calle de San Elías, número 19, de Barcelona (barrio de San Gervasio), lindante con otro señalado con el número 4 de la calle del Carril, de unos 1.124 metros cuadrados de extensión, por el precio aproximado de unas 148.750 pesetas, con objeto de aplicar dicho importe a la cancelación de una hipoteca constituida a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, por 200.000 pesetas sobre dos fincas propiedad de la Comunidad.

Artículo 2.º Se autoriza igualmente al Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que esta autorización pueda dar lugar y debiendo la citada Superiora poner en conocimiento del Ministerio de Justicia la operación efectuada y remitir el comprobante de la correspondiente cancelación para su anotación en el expediente, quedando así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor María Muñoz, Priora del Convento-Colegio de Religiosas Hijas de Nuestra Señora de Albacete, autorización para efectuar la venta de una porción de terreno que sirve de jardín al Colegio de su residencia, cuyos linderos son la calle de Pérez Galdós y la de Estanislao Figueras, de unos 1.000 metros cuadrados de extensión, cuyo precio aproximado en venta es de unas 35.000 pesetas; y teniendo en cuenta que la Comunidad, con el importe que perciba, se ve precisada a tener que cancelar una hipoteca por valor de 20.000 pesetas y además tiene que ir amortizando una letra que

tiene pendiente con el Banco de España por valor de 50.000 pesetas, obligaciones a las que no puede hacer frente sin recurrir a la venta solicitada; que para ello ha obtenido previamente el correspondiente permiso de la superior Autoridad eclesiástica; que las obligaciones pendientes que tiene que liquidar son anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, puesto que tiene por origen y punto de partida la construcción de un inmueble; y en atención a que el espíritu que informa el Decreto citado no queda conculcado, puesto que de no liquidarse dichas obligaciones éstas seguirían gravando el inmueble hipotecado, con notorio perjuicio para los intereses de la Comunidad,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor María Muñoz, Priora del Colegio-Convento de Religiosas Hijas de Nuestra Señora de Albacete, para que pueda efectuar la venta de una porción de terreno de unos 1.000 metros cuadrados de extensión, sito en dicha capital entre las calles de Pérez Galdós y Estanislao Figueras, con objeto de que con el importe que perciba cancele una hipoteca por valor de 20.000 pesetas y amortice en la parte que resulte posible la deuda que tiene pendiente con el Banco de España, quedando autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que esta autorización dé lugar; teniendo que notificar al Ministerio de Justicia la Priora de la Comunidad el precio líquido obtenido de la venta y la aplicación dada a la cantidad percibida.

Dado en Madrid a ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. José Arrú Lager, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, quien deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día 13 del

mes actual, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

De conformidad con lo que establecen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del vigente Estatuto de Clases pasivas y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Javier García de Leániz y Arias de Quiroga, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, cesante.

Dado en Madrid a nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 19 del mes de Junio último, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Baleares, a D. Tomás Gómez Hernández, que lo es de segunda clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 2 de Junio último, a D. Angel López Sevilla, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid; con efectividad del día 19 del mes de Junio próximo pasado, a D. Sebastián Ariño Navarro, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Teruel, los dos Jefes de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo.

afectos a las oficinas provinciales que quedan indicadas.

Dado en Madrid a nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 2 del mes de Junio último, a D. Miguel Alvarez Sanz, Tesorero de Hacienda de la provincia de León; con efectividad del día 7 del mes de Junio próximo pasado, a D. Luis Serra Oliver, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, y con efectividad del día 19 del mismo mes de Junio, a D. Prudencio Valls y Monreal, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia; los tres Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, afectos a las oficinas provinciales que quedan indicadas.

Dado en Madrid a nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 7 del mes de Junio último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, excedente, a D. Miguel Martínez de la Riva y Freire, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y en igual situación, por ser Recaudador de Contribuciones de la Zona de la Inclusa, de Madrid.

Dado en Madrid a nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Junio de 1932, pu-

blicado en la GACETA DE MADRID del 24 del mismo mes y año, sobre organización del Servicio de Pósitos, y a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Intendente del expresado Servicio a D. Rafael Cavestany y de Anduaga, Ingeniero Agrónomo, confirmando así la Orden ministerial de 24 de Junio de 1932.

Dado en Madrid a ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se concede la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de esta última Orden a favor del General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Gerardo Sánchez-Monge Llanos, con la antigüedad del día 11 de Mayo último, debiendo percibirla a partir de 1.º de Junio siguiente por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por tener el interesado su residencia en esta capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. número 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Julio de 1932.

AZANA

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo; General de la primera División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de planchas Sellers para el hincado de matrices destinadas a la elaboración de sellos de Correos:

Resultando que por el Sr. Jefe del Grabado se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo im-

porte total asciende a la cantidad de 28.370 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa planchas Sellers para el hincado de matrices destinadas a la elaboración de sellos de Correos, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 28.370 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, Sección 12 del presupuesto vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Adquisición de primeras materias".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Julio de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de una bomba hidráulica marca Puw, de 700 atmósferas de presión, con destino a los talleres de esa Fábrica:

Resultando que el señor Ingeniero de máquinas elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 12.100 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente

ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa una bomba hidráulica marca Puw, de 700 atmósferas de presión, con destino a los talleres de la misma, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 12.100 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, Sección 12, del presupuesto vigente, "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados. Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Julio de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de rodillos de transferir y mandriles Sellers para el transferido de planchas destinadas a la elaboración de sellos de Correos.

Resultando que por el señor Jefe del Grabado de esa Fábrica se elevó mocion exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 4.398 pesetas:

Resultando que, consultadas la Intervención y la Asesoría Jurídica de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, rodillos de transferir y mandriles Sellers para el transferido de planchas destinadas a la elaboración de sellos de Correos; aprobando

el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 4.398 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, Sección 12, del Presupuesto vigente de gastos, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.— Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Julio de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Antonio Campillo Ballester, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Arcos a Mora, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 240 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 20 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

acuerda autorizar a D. Antonio Campillo Ballester, propietario de la línea de autos de Arcos a Mora, para que a partir del 1.º de Julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Julio de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Fradera Butsens, Gerente de la Sociedad "Tranvía de Laviana a Rioseco, S. A.", para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 549,40, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 45,78:

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en

el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan Fradera Butsens, Gerente de la Sociedad "Tranvía de Laviana a Rioseco, S. A.", para que, a partir del 1.º de Abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Julio de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Excmo. Sr.: He tenido a bien delegar en V. E. la facultad que me confiere la Orden presidencial de 2 del corriente, inserta en la GACETA del 5, para conceder permisos a los empleados a sus órdenes, con arreglo a las normas que en la misma se establecen, debiendo dar cuenta a este Ministerio del uso que haga de esta autorización.

Madrid, 11 de Julio de 1932.

CASARES QUIROGA

Señores Subsecretarios y Directores generales de este Departamento, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 18 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y

monumental de España y en que figura la consignación de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de San Martín de Castañeda (Zamora), a cargo del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 18 del mes en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las consignaciones de los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de San Martín de Castañeda (Zamora), "a justificar" a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona, don Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 27 de Junio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 24 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes de terminación de las de consolidación en la iglesia de San Juan de los Reyes, de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la

sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 24 del mes en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes de terminación de las de consolidación en la iglesia de San Juan de los Reyes, de Granada, "a justificar", a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 29 de Junio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 24 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de la iglesia de Santa María de los Reales Alcázares de Ubeda (Jaén) a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona D. Leopoldo Torres Balbás:

Resultando que la mencionada pro-

puesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 24 del mes en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la iglesia de Santa María de los Reales Alcázares, de Ubeda (Jaén), "a justificar", a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona D. Leopoldo Torres Balbás, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 29 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las entidades de Manresa, Guadalajara y Alcoy, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912 y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización por cada una de ellas de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.º Las Colonias funcionarán, según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante debe-

rá justificar en la misma cuenta, además de la cantidad que por esta Orden se le concede, otra por lo menos igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.º Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se le asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911:

Colonias solicitadas por: D. Luis Prunés Sató, Alcalde de Manresa (Barcelona), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona a nombre de dicho Alcalde; D. Miguel Bargalló, en nombre y representación de la Diputación de Guadalajara, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, a nombre de dicho señor; D. Enrique García Mataix, Alcalde de Alcoy (Alicante), 8.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Alcalde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido sobre la situación del Profesorado de Religión y Deberes éticos y cívicos, de los Institutos locales de Segunda enseñanza, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente promovido con motivo de la situación del Profesorado de Religión y Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, de los Institutos locales,

Este Consejo propone que los Profesores de Religión y Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, continúen en sus puestos hasta que termine el curso 1931-32, para los efectos de atender a la enseñanza y exámenes de la asignatura de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, excepto los de aquellos Institutos que por haber sido transformados en naciona-

les cuenten con un Profesor de Filosofía.

Opina también que no pueden equipararse los Profesores de Religión y Deberes éticos a los demás Profesores de los Institutos locales, pues sólo se les exigió el título de Licenciado en Teología y no el de Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias, según lo establecido en la Real orden de 3 de Septiembre de 1928, la cual señala también la diferencia entre unos y otros Profesores, al disponer que el Tribunal para las Cátedras de Religión y Deberes éticos estaría formado por tres Doctores en Teología, propuestos por la Autoridad eclesiástica, y que para la Cátedra de Religión se formará una relación especial."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas informa a este Departamento ministerial, que en el expediente promovido por D. Rafael Hidalgo de Caviedes y Gutiérrez de Caviedes, Subdirector-Conservador del Museo Nacional de Arte Moderno, en situación de cesante desde el 8 de Agosto de 1931, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, aprobado por Decreto de 21 de Noviembre de 1927, se halla suficientemente justificado que el interesado reúne las condiciones que para obtener la jubilación exigen las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, este Ministerio, teniendo en cuenta que D. Rafael Hidalgo de Caviedes y Gutiérrez de Caviedes, Subdirector-Conservador, que fué, del Museo Nacional de Arte Moderno, tiene más de sesenta y cinco años de edad y cuarenta y cinco de servicios, ha resuelto declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

A D. Manuel Abizanda y Broto, Profesor del Instituto de Zaragoza, pensión por tres meses para estudiar en Italia, Francia y Bélgica, Tapices, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Isidoro Boix Chaler, Maestro nacional de Valencia de Aneo (Lérida), por un mes, para estudiar en Suiza el Instituto J. J. Rousseau, con la asignación de 475 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Miguel Moraza Ortega, Catedrático de la Facultad de Medicina de Salamanca, por tres meses, para estudiar Anestesia en Alemania, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Timoteo Pérez Rubio, Subdirector del Museo Nacional de Arte Moderno, por cuatro meses, para estudiar en Francia, Bélgica, Holanda, Alemania e Italia la organización de los Museos de Arte Moderno, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Francisco Suárez López, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Madrid, por seis meses, para estudiar Embriología en Alemania, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Fernando Tallada y Comella, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, por seis meses, para estudiar en Francia las teorías cuánticas, con la asignación de 600 pesetas mensuales.

Todas estas pensiones se entienden concedidas por ahora para la parte que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación, y serán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión y a cumplir lo dispuesto por Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Decreto del Ministerio de Fomento, de 7 de Diciembre del año último, fué modificado el plan de enseñanza de la carrera de Veterinaria, consignando nuevas disciplinas y dividiendo el estudio de otras, ya establecidas en el plan anterior, dando lugar al nombramiento de Profesorado interino, encargado de la explicación de las mencionadas enseñanzas.

Dicho Profesorado fué nombrado en virtud de concurso de méritos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, habiendo prestado sus servicios con beneplácito de los Claustros de las Escuelas donde se hallan adscritos, y percibido sus haberes hasta el 31 de Marzo del año actual.

En el presupuesto vigente de este Departamento no se consigna cantidad para el abono de haberes a este Profesorado, y el que hay que nombrar para el curso próximo, con objeto de que el plan mencionado tenga efectividad, pero se consigna en el capítulo 13 adicional, artículo único, concepto quinto de dicho presupuesto, la cantidad de 250.000 pesetas, destinada a la reorganización de los estudios en las distintas Facultades de Veterinaria, de acuerdo con los nuevos planes de enseñanza de la Facultad, de cuyo crédito se autoriza el gasto de 187.500 pesetas para los tres últimos trimestres del presente año.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con cargo al crédito global mencionado y a partir de 1.º de Abril último, a razón de 6.000 pesetas anuales de indemnización, perciba sus haberes el personal siguiente:

Cuatro Profesores interinos de Matemáticas y Física; cuatro Profesores interinos de Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico; cuatro Profesores interinos de Botánica, Zoología y Geología; cuatro Profesores interinos de Agricultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural; cuatro Profesores interinos de Genética, Zootecnia general y Morfología o Exterior, con destino a las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, León, Zaragoza y Córdoba.

Un Profesor interino de Zitología y Genética superior y Endocrinología; un Profesor interino de Bacteriología experimental y Epizootología; un Profesor interino de Psicología animal e Historia de la Veterinaria; un Profesor interino de Estadística y Comercio pecuario y Construcciones pecuarias y un Profesor interino de Química analítica y Análisis químicos de alimentos, todos ellos afectos a la Escuela

Superior de Veterinaria de Madrid.

2.º Que se convoque concurso para proveer las siguientes plazas, cuyas dotaciones han de asignarse con cargo al crédito global ya mencionado, y cuya función docente empezará en 1.º de Octubre próximo.

Cuatro plazas de Profesores interinos de Patología general, Exploración clínica y Patología de los animales de abastos y aves, con la indemnización anual de 6.000 pesetas, con destino a las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

Cinco plazas de Auxiliares temporales, para cada Escuela de Veterinaria, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, constituidas dichas Auxiliares por los siguientes grupos de asignaturas:

A) Una Auxiliaría para Matemáticas y Física, Química inorgánica, Química orgánica y Biológica y Prácticas de Análisis químicos.

B) Una Auxiliaría para Botánica, Zoología y Geología, Agricultura y Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros, Economía rural.

C) Una Auxiliaría para Genética, Zootecnia general y Exterior, Citología, Genética superior y Endocrinología.

D) Una Auxiliaría para Bacteriología general, Bacteriología especial e Inmunología, Preparación de sueros y vacunas y Parasitología.

E) Una Auxiliaría para Patología general y Exploración clínica, Patología especial de esporádicas en animales de abastos y aves, Patología especial de esporádicas en équidos, perros y gatos, Terapéutica y Toxicología, Farmacología y Farmacodinamia.

Tres plazas de Auxiliares temporales, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, adscritos a las enseñanzas del Doctorado de Veterinaria, en la Escuela Superior de Madrid, constituidas por los grupos de asignaturas siguientes.

Una Auxiliaría para Química analítica y Análisis de alimentos.

Una Auxiliaría para Bacteriología experimental y Epizootología.

Una Auxiliaría para Biología animal, Historia de la Veterinaria, Estadística y Comercio pecuarios y Construcciones pecuarias.

3.º Que los seis Palafraneros, cuya consignación figura en el actual Presupuesto y que prestan sus servicios en las Escuelas Superiores de Veterinaria de León, Zaragoza y Córdoba, perciban además del haber anual asignado en Presupuesto, la indemnización anual de 250 pesetas cada uno; que el Capataz de la huerta y los dos peones para la misma, de la Escuela de Veterinaria de Madrid, cuya consignación

se detalla también en el vigente Presupuesto, perciban la indemnización de 500 pesetas anuales el primero y 750 pesetas anuales cada uno de los dos últimos, además del haber que se determina en el Presupuesto actual.

4.º Que el Escultor, Preparador y Conservador y el Fotógrafo-pintor de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, cuyos haberes van detallados en el actual Presupuesto, perciban las indemnizaciones de 500 pesetas anuales los dos primeros y 250 pesetas anuales el último, a más del haber que les señala la vigente ley de Presupuestos.

5.º Que a los Directores de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, se les acredite la indemnización de 1.000 pesetas anuales, y de 750 pesetas anuales a cada uno de los Secretarios de los mismos Centros docentes.

6.º Que la asignación de indemnizaciones anteriores se entienda sólo para el actual ejercicio económico, y a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933, al crédito que se consigne en el Presupuesto para dicho ejercicio, para el pago de estas atenciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de las construcciones anexas a la Muralla de Pedro III (sección Norte) del Monasterio de Poblet (Tarragona), redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos don Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 46.875,38 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para suprimir elementos extraños adheridos a la estructura de la construcción y consolidarla convenientemente, dejando para más adelante trabajos de índole secundaria, demolición de trozos de muros sobrepuestos a la muralla y almenas, apertura de los huecos cegados en la torre de Oli, reparación de la cubierta y techos de la torre del Prior, construcción de cubiertas en las dependencias anexas y pavimentación de las salas útiles:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.642,17 pesetas que, aumentado en su 0,5 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 233,21 pesetas, constituye el total exprocedido de 46.875,38 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del

Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional acordó, en sesión celebrada el 24 de Junio del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que es trámite previo indispensable a su aprobación que los expedientes pasen a la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, trámite que aparece cumplido en el expediente,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 46.875,38 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Claustro de Profesores del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid propuso a este Ministerio que se creara en aquel Centro, con carácter urgente, una Cátedra de Folklore y estilos musicales, que tendría por objeto orientar a los compositores noveles en las diferentes modalidades a que pueden aplicar los conocimientos ya adquiridos y ponerles en contacto con el tesoro que encierra nuestra patria en cantos y danzas populares.

A la anterior propuesta añadía que, para desempeñar dicha Cátedra, se debía elegir a persona de reconocida competencia, especialización y prestigio, por lo cual solicitaba se designase para ocuparla a D. Oscar Esplá y Triay, artista de preparación y cultura y muy en consonancia con la

orientación de la nueva enseñanza que se proponía.

El Consejo de Instrucción pública, primero, y la Academia de Bellas Artes de San Fernando, después, mostraron su conformidad con la creación de esta enseñanza en el Conservatorio y con que se designase para la misma al Sr. Esplá; y en consecuencia con lo propuesto, se creó en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente una dotación de 5.000 pesetas para esta enseñanza, complementándose con 7.000 pesetas en el concepto 9.º para la total dotación de 12.000 que, como en casos análogos y recientes, se ha asignado a las Cátedras concedidas por este procedimiento, establecido para el Conservatorio por el Decreto de 7 de Marzo de 1910, y que no es sino la aplicación del extraordinario de provisión de Cátedras del artículo 239 de la ley de Instrucción pública.

Motivo de alguna discrepancia entre los organismos que informaron es la denominación que debe darse a la Cátedra; pero estimando este Ministerio que ello está íntimamente relacionado con el programa de su enseñanza, que, por ser nueva en nuestros Centros docentes, ha de formular el primer Catedrático, a quien también compete la propuesta de cómo ha de organizarse y qué grados ha de haber en la misma, opta por la denominación genérica de Cátedra de Folklore (folklore en la composición), sin perjuicio de que más tarde, al reorganizarse las enseñanzas del Conservatorio, se le dé la denominación que más propiamente le corresponda.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Folklore (folklore en la composición), dotada con las 12.000 pesetas que para la misma se consignan en los conceptos 8.º y 9.º del capítulo 13, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

2.º De conformidad con la propuesta formulada por el Conservatorio de Madrid, el Consejo de Instrucción pública y la Academia de Bellas Artes de San Fernando, se nombra Catedrático para esta enseñanza a D. Oscar Esplá y Triay.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Félix Apráiz Arias, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, solicitando que no se aplique al concurso previo de traslado anunciado por Orden de 30 de Mayo último, GACETAS de 12 y 13 de Junio próximo pasado, lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, dado que para la resolución de los concursos previos de traslado entre el Profesorado de las Escuelas de Trabajo existe la disposición específica de 3 de Diciembre de 1929:

Resultando que en el anuncio de referencia se menciona concretamente que el orden de preferencia para la resolución del concurso será el establecido en la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, que cita el interesado, aunque en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de referencia:

Considerando que lo inconcreto de las bases de preferencia establecidas por la repetida Real orden de 3 de Diciembre de 1929 determinó la necesidad de hacer extensivas para estos Centros las bases generales que para los restantes Centros dependientes de este Ministerio establece el repetido precepto del Decreto de 30 de Abril de 1915, si bien respetando la disposición específica en cuanto sea especial y privativo de las Escuelas de Trabajo, por lo que no sólo no existe incompatibilidad entre ambas disposiciones, sino que, por el contrario, se completan y armonizan en términos tales que ofrecen al concursante una mayor garantía para el acierto en la resolución del concurso:

Considerando que, no obstante, sería conveniente aclarar en términos más concretos el alcance de una y de otra disposición para evitar dudas, aunque éstas parezcan improbables, al resolver el concurso de referencia y cuantos puedan anunciarse en lo sucesivo entre el Profesorado de estas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declare firme y subsistente el anuncio del concurso previo de traslado, autorizado por Orden ministerial de 30 de Mayo último y publicado por la Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica en la GACETA de 13 de Junio próximo pasado, para proveer varias vacantes del Profesorado de las Escuelas Superiores de Trabajo, y se desestime la instancia del Sr. Apráiz; y

2.º Que el apartado 3.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 se entienda redactado en los siguientes

términos: "Tercero. Para la resolución de estos concursos previos de traslado se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922 (GACETA del 19), agregándose como condiciones de preferencia, antes del tiempo de mayor a menor que hayan explicado asignatura igual a la que se trate de proveer, las de los servicios y trabajos en la industria privada y el conocimiento de idiomas suficientemente justificado. Será menester, además, presentar una Memoria, en la que exponga el interesado los métodos y procedimientos de enseñanza seguidos por él durante su actuación en el Profesorado."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 25 de Junio último, GACETA del 29, otorgando los ascensos reglamentarios de escala, por jubilación de D. Ramiro Suárez Bermúdez, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo, de Madrid, se ha padecido un error porque no se ha tenido en cuenta el derecho reconocido al reingresado D. Santiago Morera Ventalló por la Orden de 3 de Marzo último, publicada en la GACETA DE MADRID del 16, al sueldo de 7.900 pesetas.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se reproduzca la Orden citada de 25 de Junio próximo pasado, debidamente rectificada en los siguientes términos:

"Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 15.000 pesetas en la Sección primera del Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo, por jubilación de D. Ramiro Suárez Bermúdez, número 1 de la expresada Sección,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala y, en su virtud, que ascienda a la Sección primera del Escalafón, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, don Marcelino Cagigal Valdés, Profesor de Ampliación de matemáticas de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar; a la Sección segunda, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, D. Federico de la Fuente Herrera, Profesor de la Escuela de Madrid; a la Sección tercera, con el sueldo anual de 13.000 pesetas, D. Eugenio Ferrer Dalmau, Profesor de Química industrial inorgánica

de la Escuela de Tarrasa; a la Sección cuarta, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, D. José Cor Mérita, Profesor de Mecánica industrial de Alcoy; a la Sección quinta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Enrique Guisasaola Martínez, Profesor de Francés de Gijón; a la Sección sexta, con el sueldo anual de 10.300 pesetas, D. José Pantiga Manso, Profesor de Electrotecnia de la Escuela de Gijón; a la Sección séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Joaquín Adsuar Queipo Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial de Cádiz; a la Sección octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Teófilo Martín Escobar, Profesor de Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría de la Escuela de Gijón; a la Sección novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Santiago Morera Ventalló, reingresado por Orden de 3 de Marzo último; todos con efectos económicos y de Escalafón desde el día 11 del actual, fecha de la vacante.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1932."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a la Escuela Elemental del Trabajo de Béjar la subvención de 1.500 pesetas para los gastos que ocasiona la reparación de la máquina de vapor sistema perfeccionado Wolf, con cargo al capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto; debiéndose expedir a justificar el oportuno libramiento por la Sección correspondiente de este Ministerio, previa notificación por parte del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Béjar del nombre del Habilitado de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional de Sevilla la subvención de 3.000 pesetas para gastos extraordinarios de instalación de ta

Heres, con cargo al capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio; debiéndose expedir el oportuno libramiento a justificar por la Sección correspondiente de este Ministerio tan pronto se comunique por el Presidente del Patronato el nombre del Habilitado que haya de hacerla efectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas  
Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 321, interpuesto por el arrendatario D. Domingo García Vilches, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de La Carolina, en expediente con D. Antonio Concejero García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de  
La Carolina.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 420, interpuesto por la arrendataria doña Josefa Sancho Ariño, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Caspe, en expediente con doña Manuela Guiral Navarro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado de origen, para que se amplíe la prueba, principalmente en lo que se refiere a la situación económica que disfrutaban arrendador y arrendatario.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de  
Caspe.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 423, interpuesto por el arrendatario D. Luis Cuenca Aguilera, con-

tra sentencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real en el expediente con D. Luis Abril y Lozano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y rebajar la renta pactada en un 10 por 100.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de  
Alcalá la Real.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 466, interpuesto por el arrendatario D. Francisco Navarro Madrid, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente con D. Jacinto Mayordomo Regodón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Jurado aceptando los considerandos de la sentencia y declarar que la renta del año agrícola 30-31 debe fijarse en 1.750 pesetas.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de  
Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 492, interpuesto por el arrendatario D. Francisco Fernández Campos, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Castropol, en expediente con doña Teresa Cancio y Menéndez de Luarca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de  
Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 525, interpuesto por el arrendatario D. Juan Valles y Valles contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. José Llagostera Solombert;

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de  
Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 591, interpuesto por los arrendatarios D. Miguel Puente Martín y otros contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena en expediente con D. Gumersindo Sánchez Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y rebajar la renta en un 15 por 100.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de  
Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 613, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Hernández Curto contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes en expediente con D. Segismundo Sánchez Barrado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y fijar la rebaja de la renta del último año agrícola en el 40 por 100 de la pactada.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de  
Alba de Tormes.

Visto el recurso de revisión de rentas número 629, interpuesto por los arrendatarios D. Juan Rubio Vereda y otro contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Campillos en expediente con D. Francisco Avilés Durán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y declarar que la renta del año agrícola 30-31 debe fijarse en la cantidad de 6.500 pesetas.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de  
Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 656, interpuesto por el arrendatario D. Francisco Angel Jurado contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Olvera en expediente con D. Juan Zamudio Ortega:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez, fijando la renta del último año agrícola en la cantidad de 3.373,50 pesetas.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Olvera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 663, interpuesto por los arrendatarios D. Antonio Bernaldo Pellicer y otros, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, en expediente con D. Pedro Criado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y rebajar las rentas por el último año agrícola en un 45 por 100 de la pactada.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 666, interpuesto por el arrendatario D. Jerónimo Díaz Morenilla, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Baza, en expediente con D. Manuel Montero Redondo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta por el último año agrícola en el 40 por 100 de la pactada.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Baza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 667, interpuesto por los arrendatarios D. Joaquín Martín Ballester y otro, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Orihuela, en expediente con doña Carmen Román, viuda de Pescetto:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y devolver el expediente a su origen para que, retrotrayendo el mismo al trámite de juicio y oídas las partes, el juzgador pueda acordar lo procedente con arreglo a lo regulado en las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Orihuela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 668, interpuesto por el arrendatario D. Indalecio Díaz Civantos, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real, en expediente con D. Rafael González de Lara:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Alcalá la Real.

Visto el recurso de revisión de rentas número 745, interpuesto por el arrendatario D. Blas Sánchez García, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con D. Manuel Castejón Mendoza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 746, interpuesto por el arrendatario D. Juan Rodríguez Palomeque contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Puerto de Santa María en expediente con don Emilio Buada Villanueva:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Puerto de Santa María.

Visto el recurso de revisión de rentas número 766, interpuesto por el arrendatario D. Victoriano Gallego Aranda contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Madridejos en expediente con D. Carlos Carmeno López:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 767, interpuesto por los arrendatarios D. Lorenzo Alegre García y otro contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan en expediente con don Pedro Criado López:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 769, interpuesto por el subarrendatario D. Manuel Delgado Gutiérrez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera en expediente con el arrendatario D. Manuel Tienda Jurado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y fijar la renta por el último año agrícola en la cantidad de 1.214,69 pesetas.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.000, interpuesto por el subarrendatario D. Luis León Jiménez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tudela en expediente con el arrendatario D. Jesús García Jiménez:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.200, interpuesto por el arrendatario D. Sebastián Hortelano contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden en expediente con D. Desiderio García Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.201, interpuesto por el arrendatario D. Rosalío Rabadán García contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Madrudejos en expediente con D. Sixto Contreras Moraleda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Madrudejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.206, interpuesto por el arrendatario D. José Maleis Boix contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Berga en expediente con los herederos de D. Agustín Rosal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Berga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.208, interpuesto por el arrendatario D. Joaquín Pratsevalls Martori contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar en expediente con D. Antonio Ruscalleda Puigdelmàs:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Arenys de Mar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.209, interpuesto por el arrendatario D. Miguel Carbó Juli contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar en expediente con D. Antonio Ruscalleda Puigdelmàs:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Arenys de Mar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.212, interpuesto por la subarrendataria doña Luciana Blasco Martín, contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en expediente con el arrendatario D. Román López Rovinal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.216, interpuesto por el subarrendatario D. Ignacio Castellero Gutiérrez, contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en expediente con el arrendatario D. Román López Rovinal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.217, interpuesto por el subarrendatario D. Severiano Ferruz Vallespín, contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en expediente con el arrendatario D. Ramón López Rovinal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.218, interpuesto por el arrendatario D. Inocencio Blanco Pedrajas, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Aimadén, en expediente con D. Angel Zarco y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Aimadén.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.219, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Castellero Ocaña contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Juan R. Palop Casasola:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.223, interpuesto por el subarrendatario D. Gregorio Leonar Domingo contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en expediente con el arrendatario D. Román López Revinal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.933, interpuesto por el propietario D. Jesús Arévalo Román contra auto del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey en expediente con D. Antonio González Ordóñez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Nava del Rey.

Visto el recurso de revisión de rentas número 601, interpuesto por el arrendatario D. Rufino García Pérez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Hervás en expediente con el Patronato del Doctor D. Juan Flores Rengifo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hervás.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera "La Cereales", de Martherrero (Avila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

guna con lo legislado sobre esta materia.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera Socialistas de Mohedas de la Jara (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Círculo de Agricultores de Zahinos (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de

Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Asociación de Obreros del campo, de Fuenlabrada (Madrid), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva y autorizar a la Sociedad peticionaria para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Unión General de Trabajadores de Castejón de Valdejasa (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la filial, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Obras de puerto en Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal se elegirá por la Junta o Comisión administrativa del puerto de Vigo, salvo en el caso en que la totalidad o parte de las obras correspondientes se realicen por contrata, en el cual será designado un Vocal patrono con su suplente por la entidad o particular que en el mencionado concepto ejecute las obras; y

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Obreros y Empleados de la Junta de Obras del puerto de Vigo, con 76 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, de 31 de Mayo último, inserta en la GACETA del 5 de Junio, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Obras de puerto, en Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Junta o Comisión administrativa del puerto de Sevilla, salvo en el caso en que la totalidad o parte de las obras correspondientes se realicen por el sistema de contrata, en el cual será designado un Vocal patrono con su suplente por la entidad o particular que en el mencionado concepto ejecute las obras; y

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de la representación de esta clase se hará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Obras de puerto, en La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por la Junta o Comisión administrativa del puerto de La Coruña, salvo en el caso en que la totalidad o parte de las obras correspondientes se realicen por el sistema de contrata, en el cual será designado un Vocal patrono con su suplente, por la entidad o particular que en el mencionado concepto ejecute las obras; y

3.º La representación obrera será elegida por la Unión de Obreros y Empleados de la Junta de Obras del puerto de La Coruña, con 53 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 31 de Mayo último, inserta en la GACETA de 5 de Junio, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Obras de puerto, en Tarragona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Junta o Comisión administrativa del puerto de Tarragona, salvo en el caso en que la totalidad o parte de las obras correspondientes se realicen por el sistema de contrata, en el cual será designado un Vocal patrono con su suplente, por la entidad o par-

titular que en el mencionado concepto ejecute las obras; y

3.º La representación obrera se designará por la Federación de Obreros y Empleados de la Junta de Obras del puerto, de Tarragona, con 49 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 31 de Mayo último, inserta en la GACETA de 5 de Junio, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Obras de puerto, en Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será designada por la Junta o Comisión administrativa del puerto de Valencia, salvo en el caso en que la totalidad o parte de las obras correspondientes se realicen por el sistema de contrata, en el cual será designado un Vocal patrono con su suplente, por la entidad o particular que en el mencionado concepto ejecute las obras; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros y Empleados de la Junta de Obras del puerto, de Valencia, con 375 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 31 de Mayo último, inserta en la GACETA de 5 de Junio, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Obras del puerto, en Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Junta o Comisión administrativa del puerto de Cádiz, salvo en el caso en que la totalidad o parte de las obras correspondientes se realicen por el sistema de contrata, en el cual será designado un Vocal patrono con su suplente por la entidad o particular que en el mencionado concepto ejecute las obras.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros y Empleados de la Junta de Obras del puerto de Algeciras, con 30 socios, y por la Asociación del personal de la Junta de Obras del puerto de Cádiz, con 175; y

4.º Las entidades mencionadas en el número anterior, remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 31 de Mayo último (GACETA de 5 de Junio), que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Obras del puerto, en Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el antedicho Jurado mixto, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Junta o Comisión administrativa del puerto de Castellón, salvo en el caso en que la totalidad o parte de las obras correspondientes se realicen por el sistema de contrata, en el cual será designado un Vocal patrono, con su suplente, por la entidad o particular que en el mencionado concepto ejecute las obras; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros y Empleados de la Junta de Obras del puerto de Castellón, con 65 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, en su Sección de Litografía, de Madrid, y no habiendo concurrido a la elección ninguna de las entidades obreras a que se reconoció derecho electoral en la citada Orden,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Litografía del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Madrid, de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua y Electricidad, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Negrillos, S. A. Aguas de Tafalla, D. Carmelo Isturiz y D. Francisco Lorla.

Vocales patronos suplentes: D. Javier Sagaseta, S. A. Aguas de Tafalla, D. Alejandro Sánchez y D. Ignacio Olaso.

Vocales obreros efectivos: D. Victorino Goñi, D. Julián Firapu, D. Daniel Manso y D. Leandro Larumbe.

Vocales obreros suplentes: D. Teófilo Lasheras, D. Sinfiriano Pérez, don Celestino García y D. Cipriano Arza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Gijón,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Angel Alonso Alonso, D. Luis Fernández

Valdés, D. Emilio Quesada Miguel, don Isidri Suárez Moris y D. Corsino de la Riera.

Vocales patronos suplentes: D. José Tenas Pons, D. Alfonso Martínez Escudero, D. Nicolás Pérez Rueda, D. Marcelino Menéndez Peña y D. Juan Blanco.

Vocales obreros efectivos: D. Andrés Rocamundi Alvarez, D. José Fuertes de Lafuente, D. Vicente Chacón Espinosa, D. Alfonso Díaz García y don Antonio Pintos Blanco.

Vocales obreros suplentes: D. Andrés Mori Martínez, D. Orencio Alonso Riestre, D. Segundo Colao Gancedo, D. José Martínez Lavid y D. Aladino Fernández Menéndez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Guzmán Estévez, D. Patricio Benavides Raya, D. Juan Guzmán Troya, D. Juan Serrano Santaella, D. Sebastián Lara Molina, D. Sixto Bajo López, D. Manuel Romero Seco y D. Gregorio Cardoso Galindo.

Vocales patronos suplentes: D. José Benavides León, D. Francisco Calvente Rey, D. Antonio Candil Guerrero, don Francisco Moreno Suárez, D. Fernando de la Sota Pernia, D. Tomás Alvar Rosa, D. Manuel Trespacios Guisasa-la y D. Jesús López López.

Vocales obreros efectivos: D. José Silva Ortiz, D. José Laborde Follo, don Gregorio Martín Hernández, D. José Domínguez Pardo, D. Gabriel Díaz Ramos, D. Juan Manuel Carballo Rioja, D. Francisco López Morillo y D. Juan Casillas Casillas.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Roldán Moreno, D. José Bergmann Chapartegui, D. Luis Arévalo Carrasco, D. Manuel Alcouer Pérez, D. Felipe Castañeda Arenas, D. Baldomero Escolar Guerrero, D. Juan Antonio San Martín Saeta y D. Pedro Gómez Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los Jurados mixtos de Ferrocarriles de Madrid a Aragón y Fuencarral a Colmenar (Compañía Madrileña de Urbanización), con residencia en Madrid, queden incorporados, para efectos directivos y administrativos, a la Agrupación de los Jurados mixtos de Madrid a Zaragoza y a Alicante y Compañía Internacional de Coches Camas, dejando, por consecuencia, sin efecto la designación de Presidente, Vicepresidente y Secretario que se hizo por Orden de 9 de Marzo próximo pasado para la Mesa que había de corresponder al primero de dichos Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Ricardo Espejo de Hinojosa contra la Real orden de 29 de Noviembre de 1930 en virtud de la cual fué nombrado don Juan Mon y Pascual Profesor de Derecho usual de la Escuela Social de Barcelona, se ha dictado con fecha 17 del pasado mes de Junio el fallo siguiente:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Ricardo Espejo de Hinojosa contra la Real orden recurrida del Ministerio de Trabajo y Previsión de 29 de Noviembre de 1930, que declaramos firme y subsistente."

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Madrid, 9 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Julián García Valbuena cese en el cargo de Consejo del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Recibidas las designaciones para los puestos de Vocales del Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos de la pro-

vincia de Santander, mandado constituir por Orden de 15 de Febrero del corriente año.

Este Ministerio ha dispuesto que integren el referido organismo las personas siguientes:

*Vocales representantes de los elementos ganaderos.*

Por la Cámara Oficial Agrícola de la provincia, D. Carlos Cabello Sierra, y como suplente, D. Laureano Samano Acebo.

Por las Casas del Pueblo campesino, doña Matilde de la Torre Gutiérrez, y como suplente, D. Joaquín Ruíz Sánchez Rebolledo.

Por los Sindicatos Agrícolas, D. Arturo del Río Pérez, y como suplente, D. Julián Cereceda Gargollo.

Por la Asociación provincial de Ganaderos, D. Ernesto Alday Redonet, y como suplente, D. Miguel Doasa Olasagasti.

Por la Asociación provincial de Productores de Leche, D. Manuel Vega Moncallán, y como suplente, D. José Nova Eterna.

*Vocales representantes del elemento fabril.*

D. Lorenzo Pfersich Wuscher, don José Poch de Felín, D. José Ruiz de Villa, D. Luis Felipe Manzano y don Luis Felipe Lomba; y como suplentes D. José Pablo Pagola, D. Benjamín Abadener, D. Gabriel Perret, D. Eladio Alvarez Fraile y D. Clemente Lomba.

2.º El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Jurado serán designados en los términos que preceptúa el artículo 93 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Trabajo Rural, de Córdoba, quede adscrito a la primera de las Agrupaciones administrativas de dicha capital integrada por los Jurados de Comercio en general, Agua, Gas y Electricidad y Transportes terrestres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Avila, a la Sociedad de Salchicheros de dicha capital, con 10 dependientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria textil, de Valencia, a las entidades Sindicato de Obreros en Fábricas y Almacenes, de Liria, con 95 socios; Sindicato de Obreros del Arte de la Seda, de Valencia, con 414, y Sindicato de Obreros, de Onteniente, con 50 (sólo en cuanto a Industria textil).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 16 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del Jurado mixto de Harinería y Molinería, de Alicante, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales obreros: Don Gerardo Fernández Valderrama, D. Vicente Lara Botella, D. José Poveda Albert, D. Pablo Allaga Segorb y D. Fernando Santos Navarro.

Vocales suplentes: Don Francisco Gomis Poveda, D. Vicente Belmonte García, D. Silvestre Leal Navarro, don Marcelo Soler Sánchez y D. Francisco Mateu Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de dicho Ju-

rado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: Don Saturnino Martínez, señores Hijos de J. Goicoechea, Cooperativa Cívico Militar, señores Oteiza e Iribas, señora Viuda de Juan M. Argal, D. Carlos Eugui y don Macario Hualde.

Vocales suplentes: Don Mariano Labairu, D. Eustaquio Ardanaz, D. Martín Oscoz, D. Eustaquio Martínez, don Andrés Giganda, D. Pedro Azagra, señores Hijos de Pablo Esparza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por resultar D. Juan Blas Domínguez incompatible para el ejercicio del cargo de Secretario de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos, de El Ferrol,

Este Ministerio ha dispuesto que cese dicho señor en el desempeño del mencionado cargo, y que por la Agrupación expresada se proceda a la convocatoria de concurso para la provisión de la correspondiente vacante, de acuerdo con lo que previene la Orden de 6 de Junio próximo pasado (Gaceta del 8).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 21 de Mayo próximo pasado, se dispuso la renovación de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Productos Químicos y Perfumería del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Bilbao, ordenando que la mencionada Sección continuase integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; y por ello, la Asociación de Industrias Químicas del Norte de España, se dirige a este Ministerio en demanda de que se ampliase el número de Vocales, de tres al de seis, de cada representación y carácter, respondiendo esta ampliación a la importancia de la mencionada Sección; y considerando que, evidentemente, se trata de una Sección de extraordinaria importancia por la gran cantidad de modalidades que abarca y desarrollo de las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto que la Sección de Productos Químicos y Per-

fumería, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Bilbao, se componga de seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, en lugar de tres de cada clase y carácter, como estaba dispuesto, acomodándose a esta variación las elecciones cuya celebración está ordenada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Secretario general de la Sociedad de Dependientes de Comercio de Huesca, manifestando que diversos vocales patronos de los Jurados mixtos de Comercio en General y Comercio de la Alimentación de dicha capital no pueden pertenecer a los Organismos para los que han sido nombrados, por razón de profesión o clase de comercio o industria que ejercen; y visto asimismo el informe emitido por la Inspección provincial del Trabajo, de Huesca, que hace suyo el Delegado de Trabajo, de Zaragoza, autoridad a la que este Departamento pidió informe del escrito dicho, considerando que, según el artículo 17 de la vigente ley de Jurados mixtos, los vocales de estos Organismos habrán de pertenecer, como patronos u obreros, al comercio, industria, trabajo o profesión de que se trate, lo que significa que los que no se encuentren en este caso o no reúnan estas circunstancias no pueden ostentar la calidad de tales vocales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que sean considerados baja en el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Huesca, los vocales patronos D. Leandro Lorenz, dedicado a la industria de Bar y Restaurant; doña María Fajarnes, dueña de un parador o posada, y D. Salvador Ena Mallada, por ser solamente tratante en lanas y no tener establecimiento alguno abierto a su nombre.

2.º Que asimismo tampoco pueden ser Vocales del Jurado mixto del Comercio en general, de Huesca, y por tanto han de ser baja, los patronos don Antonio Bescós Pérez, que no tiene establecimiento abierto a su nombre y es solamente encargado del dueño de un garaje.

3.º Que los demás señores recusados por la Asociación general de Dependientes de Huesca, en el escrito que se contesta, pueden seguir formando

parte de los Jurados mixtos a que pertenecen, en razón a que el comercio a que se dedican está justamente comprendido dentro de la jurisdicción de los respectivos Organismos a que pertenecen; y

4.º Que las vacantes producidas por los señores que según los números anteriores han de ser baja deberán ser cubiertas de conformidad con las disposiciones vigentes para las elecciones parciales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los vocales obreros del Jurado mixto de Empleados de Agua, Gas y Electricidad, de Valencia, a la Sociedad de empleados de las explotaciones de aguas potables y mejoras de Valencia, con 43 empleados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada unánimemente por las representaciones de los Jurados mixtos de Transportes de Madrid, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidentes de los Jurados mixtos antedichos, los señores D. Mariano Muñoz Rivero, D. Arturo Armenta Tierno y D. Francisco Criado Díez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada unánimemente por las representaciones del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficasanitarias, de Madrid, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidentes del mencionado Jurado mixto don

Antonio Oller Martínez, D. José Sánchez Domínguez y D. Manuel Fernández Núñez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Juan Llera Braña, Fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Lastres (Oviedo), en la que solicita autorización para importar, en régimen de administración temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de Bilbao para efectuar la importación, en razón a radicar en dicha capital la Fábrica de D. Ricardo S. Rochelt, que es la que ha de construir los envases, y para realizar la exportación las Aduanas de Gijón y Ribadesella, por ser éstos los puertos más cercanos a la instalación industrial del peticionario y por los que corrientemente verifica los embarques de las conservas que destina al Extranjero:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido por los organismos de la Administración, a los que tal función corresponde, favorables todos a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras de carácter-tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del

Arancel de la hojalata invertida en el Arancel de la hopalata invertida en el envase, lo que supone fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto:

1.º Que se autorice la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor de D. Juan Llera Braña, Fabricante de estos productos, establecido y matriculado en Lastres (Oviedo).

2.º Las operaciones de importación de la hojalata tendrán efecto por la Aduana de Bilbao, la que se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios prevenidos, y las exportaciones de los envases, adecuados al transporte de las conservas, podrán realizarse, como se solicita, por la Aduana de Gijón, principal de la provincia de Oviedo, y por la de Ribadesella, ésta última con la condición de que, gozando dicha subalterna de la provincia citada de la habilitación de segunda clase, reúna y se ajuste a los requisitos y circunstancias prevenidos en el párrafo 1.º del artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de Admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida, y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reex-

portación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar, expresamente, el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre Admisiones temporales, y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Julio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Imo. Sr.: Acordado por Orden de este Departamento, dictada con motivo de la petición formulada por la Sociedad "Catalana de Gas y Electricidad" y relativa a la importación de 1.000 toneladas de óxido de hierro destinado a la depuración del gas producido en dicha fábrica, que se nombre una Comisión que estudie e informe respecto a la posibilidad del empleo del óxido de hierro nacional en la depuración del gas, Comisión que habrá de estar integrada por un representante de las fábricas de gas establecidas en España; otro, de los productores de óxido de hierro, y un Ingeniero Industrial afecto a este Ministerio, se convoca por la presente a la primera reunión que habrá de celebrarse en la Asesoría técnica industrial de este Departamento, el próximo día 20, a las once de la mañana, presidida por D. Ventura Agulló, como representante del Ministerio; debiendo a tales efectos procederse por los fabricantes de gas y productores de óxido de hierro interesados al nombramiento de sus respectivos representantes, dando cuenta a la Dirección general de Industria de los nombres de quienes resulten designados.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Julio de 1932.

P. D.,  
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPREMO****SALA DE GOBIERNO**

Señores: Presidente, Diego María Crehuet.—Félix Ruz Cara.—Manuel Fernández Golfín.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.

Madrid, 9 de Julio de 1932:

Visto el expediente de conmutación de la pena impuesta al penado por la Audiencia de Barcelona, Francisco Figueras Ros, en causa sobre alzamiento de bienes:

Resultando que la Sala segunda de este Tribunal Supremo, al declarar no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la sentencia que con fecha 31 de Octubre de 1927, dictó la Audiencia provincial de Barcelona, condenando a Francisco Figueras Ros, como autor de un delito de alzamiento de bienes, a la pena de ocho años y un día de presidio mayor, acudió al Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el artículo 2.º del Código penal, proponiendo la conmutación de la pena impuesta por la de seis meses y un día de presidio correccional, con sus accesorias:

Considerando que estimándose ajustada a Derecho la propuesta formulada por el Tribunal de Casación y basada en motivos de equidad, ya que la pena de presidio correccional en su grado mínimo sería la de procedente aplicación al penado, de haberse calificado de estafa el delito cometido, procede resolver de conformidad a la misma:

Vistos los artículos 4.º, 6.º, 12 y 13 de la Ley de 18 de Junio de 1875 y el Decreto de 3 de Febrero último,

La Sala de Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor, impuesta al penado Francisco Figueras Ros, en causa por delito de alzamiento de bienes, por la de seis meses y un día de presidio correccional, con sus accesorias; y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores expresados, que constituyen la Sala de Gobierno, de lo que, como Secretario, certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Félix Ruz Cara.—Manuel F. Golfín.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—El Secretario de Gobierno, A. García Ramos.

Señores: Presidente, Diego María Crehuet.—Félix Ruz Cara.—Manuel Fernández Golfín.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.

Madrid, 9 de Julio de 1932:

Visto el expediente de indulto del penado Carlos Manuel Reino Caamaño, sentenciado por la Audiencia de Orense, como autor de un delito de ho-

micidio, a la pena de diez años y un día de prisión mayor y accesorias:

Resultando que todos los informes emitidos en el expediente coinciden en estimar procedente la conmutación de la pena que falta por cumplir al penado por la de igual tiempo de destierro:

Considerando que tanto atendiendo a la declaración hecha por el Tribunal sentenciador de padecer el penado al tiempo de la comisión del delito enfermedad mental que de modo constante limitaba su relexión, disminuyendo su libertad moral, como a los motivos de equidad en que se basan todos los informes emitidos, procede acceder a la conmutación propuesta:

Vistos los artículos 4.º, 6.º, 12, 16 y 17 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 3 de Febrero del año corriente,

La Sala de Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar el resto de la pena impuesta al penado Carlos Manuel Reino Caamaño, en causa por delito de homicidio, por igual tiempo de destierro a cincuenta kilómetros de Ribadavia (Orense), y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Tribunal sentenciador, para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores expresados, que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal, de lo que, como Secretario, certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Félix Ruz Cara.—Manuel F. Golfín.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—El Secretario de Gobierno, A. García Ramos.

**SECRETARÍA**

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito núm. 12.002.—D. Miguel Riestra y D. Enrique Beltrán contra la Orden expedida por la Presidencia en 14 de Febrero de 1932 sobre Orden denegando a los recurrentes ser nombrados Interventor y Administrador de Hacienda de las Posesiones del Golfo de Guinea.

Núm. 12.052.—D. Esteban González Fernández y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Marzo de 1932 sobre liquidación de utilidades.

Núm. 12.053.—Sociedad Cristal Madrid contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 4 de Marzo de 1932 sobre concesión de marca núm. 83.552 denominada "José Prat, hijo".

Núm. 12.054.—Sociedad Cristal Madrid contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 4 de Marzo de 1932 sobre concesión de marca núm. 83.551 denominada "José Prat, hijo".

Núm. 12.055.—D. José María Lullón Álvarez contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Febrero de 1932 sobre clasificación de destino y abono de sueldos.

Núm. 12.056.—Sociedad Pavimentos Asfálticos contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Marzo de 1932 sobre derechos de importación.

Núm. 12.057.—D. Domingo Domingo Liso contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 3 de Marzo de 1932 sobre recargo sobre préstamo hipotecario.

Núm. 12.058.—D. Eduardo Rosón López contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Marzo de 1932 sobre derecho a formar en el Escalafón como Jefe de Administración civil de primera clase.

Núm. 12.059.—Sociedad Droguerías Unidas contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo de 1932 sobre aforo de planchas de cobre.

Núm. 12.060.—D. Agustín Martín y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 13 de Febrero de 1932 sobre expropiación de terrenos de las obras de un embalse situado en el barranco de las Gateras (islas de Gran Canaria).

Núm. 12.061.—D. Manuel y D. Teodoro Martínez contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Marzo de 1932 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

Núm. 12.062.—Doña Josefa Rodríguez Sánchez contra la Orden expedida por el Ministerio de Marina en 22 de Junio de 1932 sobre concesión de almadraza en Torregarcía (Almería).

Núm. 12.063.—D. Emilio Rodríguez Tarduchey contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Abril de 1932 sobre pago de multa.

Núm. 12.064.—Compañía Metropolitana (Madrid) contra la Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 31 de Marzo de 1932 sobre reparto ordenado en el artículo 154 del Reglamento Notarial.

Núm. 12.065.—Doña Pilar Corrales Gallego contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 11 de Marzo de 1932 sobre su reingreso en el servicio activo del Cuerpo de Archiveros.

Núm. 12.066.—Doña Sofía de Sierra López contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Abril de 1932 sobre transmisión de pensión.

Núm. 12.067.—Ayuntamiento de Zaragoza contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Marzo de 1932 sobre pago de casa-habitación a los Maestros de los barrios.

Núm. 12.068.—D. Ricardo Velasco Páramo contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 14 de Marzo de 1932 sobre rescisión de contrato.

Núm. 12.069.—Compañía de Casas Baratas contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 4 de Marzo de 1932 sobre sanciones.

Núm. 12.070.—Ayuntamiento de Manresa contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Marzo de 1932 sobre clasificación como de beneficencia particular del hospital de San Andrés.

Núm. 12.071.—La Asociación de Ingenieros Agrónomos contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Marzo de 1932 sobre modificación en el Estatuto de Recaudación vigente.

Núm. 12.072.—El Ayuntamiento de Albacete contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Fe-

breno de 1932 sobre exacción de la contribución de Utilidades por jornales pagados.

Núm. 12.073.—El Ayuntamiento de Albacete contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Enero de 1932 sobre liquidación de la contribución de Utilidades.

Núm. 12.074.—El Ayuntamiento de Píamal contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Marzo de 1932 sobre deslinde de los términos municipales de Píamal y Navaconsejo.

Núm. 12.075.—Doña Carmen López Maña contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Marzo de 1932 sobre pensión.

Núm. 12.076.—D. José Rodríguez Riasco contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Febrero de 1932 sobre su separación de la enseñanza por un año.

Núm. 12.077.—D. Vicente Amat y Furió y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 18 de Marzo de 1932 sobre el Jurado mixto de Empleados judiciales.

Núm. 12.078.—"Droguerías Unidas, S. A.", contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Mayo de 1932 sobre aforo de mercancia.

Núm. 12.079.—D. Leonardo Martínez contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Marzo de 1932 sobre su reposición en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de El Grove.

Núm. 12.080.—D. Rosendo Castells y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Marzo de 1932 sobre régimen de los Establecimientos balnearios de España.

Núm. 12.081.—D. Amalio Jimeno Cañadas contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Marzo de 1932 sobre su jubilación como Médico del Cuerpo de Baños.

Núm. 12.082.—D. José Torres Santos y otros contra la resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 18 de Marzo de 1932 sobre constitución de un Jurado mixto de empleados judiciales.

Núm. 12.083.—D. Santiago de la Esbalera y otros contra la resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 18 de Marzo de 1932 sobre constitución de un Jurado mixto de empleados judiciales.

Núm. 12.084.—D. Regino Pérez de la Torre contra la resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 18 de Marzo de 1932 sobre constitución de un Jurado mixto.

Núm. 12.085.—D. Severiano Rodríguez contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 1 de Abril de 1932 sobre su jubilación.

Núm. 12.086.—Doña Lucina Molina contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 25 de Marzo de 1932 sobre adjudicación a doña Natividad Salgado de la dirección de la Escuela de Baracaldo.

Núm. 12.087.—Doña Manuela Ballesler y otras contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Marzo de 1932 sobre provisión de plazas de Inspectores de Primera enseñanza.

Núm. 12.088.—El Ayuntamiento de Lousana contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en

18 de Marzo de 1932 sobre clasificación de plazas de Médicos titulares.

Núm. 12.089.—El Cabildo Catedral de Toledo contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Marzo de 1932 que dispone desista de las acciones ejercidas como Patrono de la Fundación "Abadía de Santa Leocadia de la Vega".

Núm. 12.090.—D. Isidro Costa contra la resolución expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Abril de 1932 que le obliga a someterse a nuevo examen para determinar su puesto en el Escalafón de Observador de Meteorología.

Núm. 12.091.—La Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 16 de Marzo de 1932 sobre pago de multa.

Núm. 12.092.—La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 16 de Marzo de 1932 sobre pago de multa.

Núm. 12.093.—D. Ignacio Gil Maestre contra la resolución expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Marzo de 1932 sobre su baja en el Ejército.

Núm. 12.094.—D. Alejandro Navas contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 9 de Marzo de 1932 sobre deslinde del monte "Pinar".

Núm. 12.095.—Doña Luisa Gómez Salazar contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1932 sobre pensión.

Núm. 12.096.—La Sociedad "Unión de Explosivos" contra la resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 22 de Febrero de 1932 sobre bases reguladoras del contrato de trabajo.

Núm. 12.097.—D. Dámaso Sanz Martínez contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de Abril de 1932 sobre concurso para la plaza de Caligrafía del Instituto del Cardenal Cisneros.

Núm. 12.098.—La Sociedad "Colombia" contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura sobre nulidad en el Registro de nombre comercial.

Núm. 12.099.—La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 16 de Marzo de 1932 sobre pago de multa.

Núm. 12.100.—La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 16 de Marzo de 1932 sobre pago de multa.

Núm. 12.101.—La Compañía del Ferrocarril de Madrid Zaragoza y Alicante contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 16 de Marzo de 1932 sobre pago de multa.

Núm. 12.102.—El Ayuntamiento de Baena contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Marzo de 1932 sobre clasificación de plazas de Médicos titulares.

Núm. 12.103.—D. Manuel González

contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Marzo de 1932 sobre mejora de jubilación.

Núm. 12.104.—La Casa Gillette Safety Razor contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 2 de Marzo de 1932 sobre concesión de modelo número 8.022.

Núm. 12.105.—La Comunidad de Labradores Saeca contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 12 de Marzo de 1932 sobre modificación de altura del puente sobre la acequia Rihuet.

Núm. 12.106.—D. Vicente Valle López contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 25 de Marzo de 1932 sobre reclamación propuesta de adjudicación de Escuelas.

Núm. 12.107.—D. Eugenio M. Morales y otros contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 1.º de Abril de 1932 sobre su cese en los cargos que ocupaban.

Núm. 12.108.—D. Manuel Martín contra la Ley de 1.º de Abril de 1932 sobre supresión de plaza de Ensayador de metales.

Núm. 12.109.—La Compañía del Ferrocarril de Amorebieta a Guernica contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 26 de Marzo de 1932 sobre régimen ferroviario.

Núm. 12.110.—La Compañía del Ferrocarril de Amorebieta a Guernica contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 30 de Marzo de 1932 sobre supresión de la línea por carencia de recursos.

Núm. 12.111.—D. Manuel Marín Ocón contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Marzo de 1932 sobre cancelación de hipoteca.

Núm. 12.112.—D. Andrés Martínez Hernández contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Mayo de 1932 sobre su separación del servicio.

Núm. 12.113.—D. Jenaro Zárate Cano contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Mayo de 1932 sobre aforo de abrigo de craspon de seda.

Núm. 12.114.—D. Antonio Bastra Bories contra la resolución expedida por la Presidencia en 22 de Abril de 1932 sobre nombramiento de D. Antonio Muñoz como Portero Mayor de primera clase.

Núm. 12.115.—D.ª Clementina Santos Morente contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Enero de 1932 sobre pensión.

Núm. 12.116.—Colonia Sanatorio de Leprosos de San Francisco de Borja contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Mayo de 1932 sobre intervención en el referido Sanatorio.

Núm. 12.117.—Colonia Sanatorio de Leprosos contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Junio de 1932 sobre que dispone pase a depender directamente del Estado.

Núm. 12.118.—Colonia Sanatorio de Leprosos contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Mayo de 1932 sobre actos llevados a cabo por el Delegado del Ministerio.

Núm. 12.119.—Colonia Sanatorio de Leprosos contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Mayo de 1932 sobre que dispone que el Inspector general de Instituciones Sanitarias adopte cuantas medidas sean necesarias.

Núm. 12.120.—Compañía del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 29 de Marzo de 1932 sobre pago de multas.

Núm. 12.121.—El Ayuntamiento de Graus contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Marzo de 1932, sobre partido farmacéutico.

Núm. 12.122.—D. José Lladó Petalúa contra la resolución expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Mayo de 1932, sobre reparación por supuestas vejaciones.

Núm. 12.123.—El Ayuntamiento de Montoro contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Marzo de 1932, sobre línea límite de los términos municipales de Montoro y Cerdeña.

Núm. 12.124.—Doña Josefa Fuente López contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Marzo de 1932, sobre derecho a pensión.

Núm. 12.125.—La Junta Central de los Colegios Oficiales de Comercio contra la resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 31 de Marzo de 1932, sobre facultades de los Agentes de Seguros.

Núm. 12.126.—D. Simón Marín García contra la resolución expedida por el Ministerio de Justicia en 16 de Junio de 1932 sobre que la Secretaría vacante del distrito del Hospicio sea desempeñada por el Sr. González, Secretario judicial de Barcelona.

Núm. 12.127.—D. Pedro González Rojas contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 9 de Noviembre de 1931 sobre concesión minera "Arrayanes".

Núm. 12.128.—D. Marcelino Álvarez contra la resolución expedida por la Presidencia en 22 de Junio de 1932 sobre nombramiento de D. Leoncio Amaniell como Portero mayor de primera clase.

Núm. 12.129.—D. José María Martínez y otros contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Mayo de 1932 sobre liquidación impuesto de Derechos reales.

Núm. 1.130.—La Sociedad Géneros de Punto Rafael contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura sobre registro marca.

Núm. 12.131.—D. Víctor Marinell Noguera contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Marzo de 1931 sobre régimen de los establecimientos balnearios de España.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 4 de Julio de 1932.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE MARINA

### INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

#### Aviso a los navegantes.

**Advertencia.**—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 36° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinoctiales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

#### GRUPO 20

Avisos del número 495 al 517.

#### BAR BALTICO, ESTONIA, COSTA W.

Barco-faro "Nekmangrund", colocado en su estación.—Notice to Mariners, núm. 13. Reval, 1932.

Aviso anterior, número 263, de 1932 (véase).

Núm. 495.—Situación.—Latitud: 59° 5' 5 N.—Longitud: 22° 34' 6 E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido colocado en su estación, en la situación arriba indicada, este barco-faro.

(Aviso número 495, 13 de Mayo de 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1932, número 1457.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.241.—List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, núm. 5.130.

**MAR BALTICO, ALEMANIA, COSTA NORTE.**—Marientleuchte.—Correcciones a la señal de niebla.—Notice to Mariners, número 639. Londres, 1932.

Núm. 496.—Situación.—Latitud: 54° 30' N.—Longitud: 11° 15' E. (aproximada).

Detalles: La señal de niebla, situada en el faro de Marientleuchte, ha sido modificada, siendo en la actualidad:

Un naútofono, dando dos sonidos cada 30 segundos (sonido, 3 seg.; silencio, 3 seg.; sonido, 3 seg.; silencio, 21 segundos).

(Aviso número 496, 13 de Mayo de 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1932, número 517.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.117, 2.384, 2.342A y 259.

**MAR DEL NORTE, HOLANDA.**—Isla Texel.—Schilboisnel.—Luz modificada.—Notice to Mariners, núm. 616. Londres, 1932.

Núm. 497.—Situación.—Latitud: 53° 0' 30" N.—Longitud: 4° 45' 42" E.

Detalles.—Esta luz ha sido modificada, siendo sus características actuales: Fija, con sectores blanco y rojo.

Sectores: Rojo, del 36° al 62°.—Blanco, el resto, donde no es tapada por las dunas.—Blanco intensificado, del 25° al 31°.

Alcance: Luz roja, 5 millas; Blanca, 11 y 7 millas.

(Aviso número 497, 13 de Mayo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.739.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 124 y 2.322.

**RIO ESCALDA, BELGICA.**—Fort Sainte-Marie.—Corrección a un aviso anterior.—Servicio Hidrográfico.—Revisión.

Avisos anteriores, números 1.357 y 1.490, de 1931 (véanse).

Núm. 498.—Situación.—Latitud: 51° 15' 20" N.—Longitud: 4° 17' 50" E.

Detalles: La luz que debe ser suprimida definitivamente del Cuaderno de Faros de 1926, es la número 2.007 y no la 2.008, como por error figuraba en los citados avisos.

(Aviso número 498, 13 de Mayo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.007.

**RIO ESCALDA, BELGICA.**—Fort Sainte-Marie.—Luz suprimida definitivamente.—Avis aux Navigateurs, número 194. Bruselas, 1931.

Núm. 499.—Situación.—Latitud: 51° 15' 18" N.—Longitud: 4° 17' 54" E.

Detalles.—La luz anterior de enfilación del Fort Sainte-Marie, situada en la posición arriba indicada, será suprimida definitivamente el 15 de Mayo de 1932.

(Aviso número 499, 13 de Mayo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.006.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 120.

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.**—Desembocadura del Somme.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 812. Paris, 1932.

Núm. 500.—Situación.—Latitud: 50° 12' N.—Longitud: 1° 37' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de "Le Crotoy", situada en la posición arriba indicada, ha sido modificada, siendo en la actualidad:

Bianca, con dos ocultaciones cada 10 segundos (luz, 6 seg.; ocultación, 1 segundo; luz, 2 seg.; ocultación, 1 seg.). Alcance de la luz: 10 millas.

(Aviso número 500, 13 de Mayo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.103.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.143 y 1.431.

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.**—Cherbourg.—Cabo Levi. Sonda.—Avis aux Navigateurs, número 814. Paris, 1932.

Núm. 501.—Detalles.—En latitud 49° 42' 32" E. y longitud 1° 28' 44" W., se sondan 4,2 metros en vez de 9,4 que marca la carta.

(Aviso número 501, 13 de Mayo de 1932.)

B. H. I., Cartas francesas, números 5.627, 845 y 846.

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.**—Rivière de Lannion.—Boya desaparecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 816. Paris, 1932.

Núm. 502 (accidental).—Situación.—Latitud: 48° 47' N.—Longitud: 3° 40' W. (aproximada).

Detalles.—La boya "Le Crepau", situada en la posición arriba indicada, ha desaparecido.

(Aviso número 502, 13 de Mayo de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.644.—B. H. I., Carta francesa, número 956.

**GOLFO DE VICAYA, FRANCIA, COSTA W.**—Río Gironde.—Luz normal

Avis aux Navigateurs, núm. 810. París, 1932.

Aviso anterior, número 474, de 1932 (véase).

Núm. 503.—Situación.—Latitud: 45° 30' N.—Longitud: 0° 34' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de "Le Marquis" ha vuelto a funcionar con sus características normales.

(Aviso número 503, 13 de Mayo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.668.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.664.—B. H. I., Carta francesa, número 5.490.

**MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Tolon.—Precaución anulada.**

Aviso anterior, número 1.528, de 1931 (véase).

Núm. 504.—Detalles.—Queda anulado lo expresado en el citado aviso anterior.

(Aviso número 504, 13 de Mayo de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.608.—B. H. I., Carta francesa, número 5.093.

**MAR MEDITERRANEO, ISLA DE MALTA.—La Valletta.—Precaución.—Notice to Mariners, núm. 623. Londres, 1932.**

Núm. 505.—Detalles.—Una bandera roja izada durante el día en Castillo Sig. St.<sup>a</sup> y repetida en Palace Tower, Custom House y por el barco amarrado a las boyas 9 y 9-a, y de noche 4 luces rojas verticalmente dispuestas, encendidas en Castillo Sig. St.<sup>a</sup> y Fort St. Angelo, indican qué movimiento de buques de guerra o prácticas de tiro tienen lugar en el Grand Harbour.

Si la bandera roja o las luces están izadas a tope, el tráfico de buques mercantes en el Grand Harbour debe cesar y mantener caras las proximidades de la entrada del puerto.

Si la bandera roja o luces están izadas a media asta, los buques mercantes podrán entrar o dejar el fondeadero del Fisch Market, pero no podrán rebasar la línea que une la Aduana (Custom House) con el Fort St. Angelo F. S.

(Aviso número 505, 13 de Mayo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 534, observaciones.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 974 y 2.628.

**MAR MEDITERRANEO, GRECIA.—Canal de Corinto.—Cerrado a la navegación.—Avis aux Navigateurs, número 23. Atenas, 1932.**

Núm. 506 (accidental).—Situación.—Latitud: 37° 56' N.—Longitud: 23° 09' E. (aproximada).

Detalles.—A consecuencia de derrumbamientos sufridos, se encuentra obstruido el canal y cerrado temporalmente a la navegación.

(Aviso número 506, 13 de Mayo de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.600.

**MAR MEDITERRANEO, PALESTINA. Haifa.—Información sobre luces.—Avis aux Navigateurs, núm. 837. París, 1932.**

Núm. 507.—Detalles.—1.° Correcciones a una luz.

Luz de Haifa en  
Latitud: 32° 49' N. — Longitud: 35° 02' E. (aproximada).

Las características de esta luz son: Roja, de relámpago cada 4,5 segundos.

2.° Boyas luminosas establecidas:  
a) Nombre y situación: Boya del rompeolas N.—Extremidad.

Boya pintada de negro, exhibiendo una luz blanca de destello cada 3 segundos.

Una luz verde fija se enciende sobre una grúa, en la extremidad de este rompeolas.

b) Nombre y situación: Boya del rompeolas E. En la extremidad de los trabajos.

Boya roja exhibiendo una luz roja de destello cada 11 segundos (luz, 2 segundos; ocultación, 9 segundos).

Esta boya se desplaza siguiendo el avance de los trabajos.

Una luz fija roja se enciende sobre un bote en la extremidad actual de este rompeolas.

(Aviso núm. 507, 13 de Mayo de 1932.)  
Cuaderno de Faros de 1930, número 1.556.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.585.

B. H. I., Carta francesa, núm. 2.270.

**MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Túnez.—La Goulette.—Profundidad en la canal de acceso.—Avis aux Navigateurs, núm. 815. París, 1932.**

Núm. 508.—Situación.—Latitud: 36° 48' N.—Longitud: 10° 13' E. (aproximada).

Detalles.—La profundidad se encuentra reducida a 7,7 metros en ciertos lugares de la canal, por el través del rompeolas Norte.

La entrada y salida no se autoriza provisionalmente más que para barcos cuyo calado no pase de 7,50 metros.

Se están efectuando trabajos de dragado.

(Aviso núm. 508, 13 de Mayo de 1932.)  
Carta del Almirantazgo Inglés, número 250.

B. H. I., Carta francesa, núm. 4.128.

**ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Senegal.—Desembocadura del Saloum.—Boya desaparecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 831. París, 1932.**

Núm. 509.—Detalles.—La boya número 3 del canal de entrada, situada en:

Latitud: 13° 45' N.—Longitud: 16° 40' W. (aproximada), ha sido arrastrada por la mar.

(Aviso núm. 509, 13 de Mayo de 1932.)  
Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.147.

B. H. I., Carta francesa, núm. 4.996.

**ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Senegal.—Desembocadura de la Casamance.—Boyas desaparecidas.—Avis aux Navigateurs núm. 830. París, 1932.**

Núm. 510 (accidental).—Detalles:  
1.° Boya de recalada del paso Sur, en

Latitud: 12° 31' N.—Longitud: 16° 46' W. (aproximada).

2.° Boya número 1 del paso Norte, en

Latitud: 12° 34' N.—Longitud: 16° 44' W. (aproximada).

Estas dos boyas han sido arrastradas por la mar.

(Aviso núm. 510, 13 de Mayo de 1932.)  
Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.147.

B. H. I., Carta francesa, núm. 5.436.

**ATLANTICO SUR, AFRICA, COSTA SW.—Bahía Walvis.—Luz modificada y señal de niebla establecida. Notice to Mariners, núm. 625. Londres, 1932.**

Núm. 511.—Situación.—Latitud: 22° 53' S.—Longitud: 14° 26' E. (aproximada).

Detalles.—La altura de la luz de "Peleican point", establecida en la posición arriba indicada, ha sido aumentada a 34,1 metros; siendo la estructura en la actualidad una torre circular.

En la citada torre ha sido instalado un diáfono, dando un sonido cada 40 segundos.

(Aviso núm. 511, 13 de Mayo de 1932.)  
List of Lights, Part. IV, de 1930, número 1.203.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 629, 632 y 1.806.

**MAR DE LAS ANTILLAS, VENEZUELA.—Bahía Vela de Coro.—Naufragio balizado.—Avisos a los Navegantes, núm. 1. Caracas, 1932.**

Núm. 512.—Situación.—Latitud: 11° 29' 00" N.—Longitud: 69° 35' 00" W.

Detalles.—En la situación arriba indicada se ha ido a pique un buque, que constituye un peligro para la navegación.

Para balizarlo se ha fondeado encima del casco hundido una boya luminosa pintada de rojo y exhibiendo una luz roja de destello cada 16 segundos (luz, 4 segundos; ocultación, 12 segundos).

(Aviso núm. 512, 13 de Mayo de 1932.)  
Cartas del Almirantazgo Inglés, números 762 y 1.290.

**ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA N.—Río Amazonas (desembocadura).—Banco de Bragança.—Luz restablecida.—Avisos aos Navegantes, núm. 21. Río Janeiro, 1932.**

Núm. 513.—Aviso anterior núm. 286 de 1932 (véase).

Detalles.—La luz a que se refiere el citado aviso anterior ha vuelto a funcionar con sus características normales.

(Aviso núm. 513, 13 de Mayo de 1932.)  
Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.803.

**PACIFICO SUR, CHILE.—Isla Huaf—Punta Yáñez.—Luz suprimida.—Notice to Mariners, núm. 645. Londres, 1932.**

Núm. 514.—Situación.—Latitud: 43° 35' S.—Longitud: 74° 33' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Punta Yáñez (bahía Samuel), establecida en la situación arriba indicada, ha sido suprimida definitivamente.

(Aviso número 514, 13 de Mayo de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 501.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.304 y 3.750.

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—La Coruña (proximidades).—Sonda.—Crucero "Libertad".**

Aviso anterior, número 111, de 1932 (véase).

Núm. 515.—Situación.—Latitud: 43° 26' 40" N.—Longitud: 8° 33' 2" W.

Detalles.—El crucero "Libertad" ha encontrado una sonda de 59 metros en la situación arriba indicada.

Es la menor agua encontrada con motivo de la exploración efectuada para comprobar la existencia de la meseta

rocosa, a que hace referencia el citado aviso anterior.

El buen funcionamiento de sondador acústico fué comprobado con el escandallo Thomson y con el ordinario.

(Aviso número 515, 13 de Mayo de 1932.)

Cartas números 125-A y 929.

**ATLANTICO NOROCCIDENTE, AFRICA, COSTA N.—Tánger (proximidades).—Calamento de almadraza.—Intervención de Marina en Marruecos.** 4 Mayo 1932. Núm. 516. — Detalles. — En el litoral Atlántico de la zona de Tánger, y en las proximidades de Cabo Espartel, ha sido calada la almadraza de "Ras Achar"; la situación de cuyo centro es:

Latitud: 35° 45' 37" N.—Longitud: 5° 57' 0" W.

La rabera de fuera avanzará hacia el mar unos 1.500 metros a partir de la almadraza. Esta estará señalada de día por una bandera blanca, llevando en su centro la letra M o A, izada en el centro de la red y por una semejanza en la extremidad exterior de la rabera de fuera.

De noche, por dos luces rojas verticales, visibles a dos millas de distancia, izadas a bordo del barco pescador, y por una luz blanca con otra roja encima colocada en la extremidad de la rabera de fuera.

Al acercarse a la almadraza se debe dar a la costa un resguardo de 3 millas. (Aviso número 516, 13 de Mayo de 1932.)

Carta número 115-A.

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA SE.—La Garrucha.—Obras en construcción y luz establecida.—Ayudantía de Marina de Garrucha,** 6 Mayo 1932.

Núm. 517. — Situación. — Latitud: 37° 10' N.—Longitud: 1° 49' W. (aproximada).

Detalles.—A 50 metros al 150° de la esquinilla SE. de la "Fundición de San Jacinto" arranca un espigón en dirección 122°, de 127 metros de longitud; este espigón ha de acodarse a un dique en proyecto de 350 metros de longitud, que correrá en dirección 172°.

Estando terminada la construcción del espigón, se ha iniciado la del codo.

En el extremo de las obras se ha instalado una luz blanca.

(Aviso número 517, 13 de Mayo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 402, observaciones.—Carta número 702 (Plano de fondeadero de La Garrucha).

San Fernando, 13 de Mayo de 1932. El Director, León Herrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Manuel Malleu Bartolomé, como Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos denominada Montepío de Estucadores, La Verdadera Unión, sobre exención de pago del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas:

Resultando que en la referida instancia se hace constar que dicha Asociación tiene por objeto socorrerse mutuamente los asociados, en caso

de enfermedad, con un subsidio diario salido del fondo general, que entre todos ellos se constituye mediante el pago de una pequeña cuota que mensualmente deposita cada uno de los socios, como más extensamente se desprende del Reglamento que se acompaña, y se solicita que sea declarada tal Asociación exenta del pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con dicha instancia se acompaña:

1.º Certificación expedida por el Secretario de dicha entidad, para hacer constar que figura inscrita en el Registro de Asociaciones de Barcelona, con el núm. 14.825, y que su Presidente es D. Manuel Malleu.

2.º Otra certificación para hacer constar que el personal que forma dicha Asociación es exclusivamente obrero.

3.º Relación de los bienes de la Asociación, que asciende a 18.207,73 pesetas; y

4.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, autorizado con la firma del Secretario del Gobierno civil de Barcelona, de cuyo examen se deduce: que el fin de dicha Asociación, denominada Montepío de Estucadores, La Verdadera Unión, es la mutua previsión y socorros para accidentes del trabajo (art. 1.º); que todos los socios, atendiendo las necesidades del Montepío satisfarán mensualmente una cuota de una peseta (art. 6.º); el asociado afectado por un accidente estando al corriente de pago, será socorrido por espacio de cien días con cinco pesetas por día (art. 10), y que cuando un asociado sufre un accidente que le ocasionare la muerte, en el acto o dentro de los ocho días, su familia percibirá la cantidad de quinientas pesetas, si la muerte fuere después o por enfermedad natural, percibirá 150 pesetas:

Considerando que por el artículo 44, apartado G, de la Ley de 11 de Marzo de 1932, y por el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, se establece que quedan exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos, que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, y los que pertenezcan a Asociaciones obreras que persigan fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones de trabajo:

Considerando que la Asociación interesada en el presente expediente se encuentra comprendida en tales beneficios por tratarse de una Asociación cooperativa de socorros mutuos y su fin es atender a determinados casos de enfermedad y muerte de sus socios:

Considerando que según el último párrafo del artículo 262 del Reglamento citado de 1927, este Centro tiene competencia para resolver este expediente, por delegación del Ministro de Hacienda,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los de carácter mueble pertenecientes a la Sociedad Montepío de Estucadores, La Verdadera Unión, de Barcelona.

Madrid, 2 de Julio de 1932.—El Director general, V. Casanueva. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

#### ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 232.829 de entrada y 87.484 de registro, de 3.000 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100, constituido por D. Dionisio Villaseñor y Moreno, en 13 de Mayo de 1914, en garantía de D. Fernando Viller y Villaseñor, Agente ejecutivo del partido de Quintanar de la Orden,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 8 de Julio de 1932.—El Ordenador de pagos, E. Vela-Hidalgo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, y el Reglamento de Beneficencia municipal, aprobado por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid),

Esta Corporación ha acordado la provisión de 15 plazas de Médicos supernumerarios, sin sueldo, de la Beneficencia municipal, con el fin de proveer automáticamente, en propiedad, las que actualmente existen en el citado Ayuntamiento, y las que en lo sucesivo pudieran crearse, con sujeción a los preceptos vigentes, a medida que tengan lugar las vacantes de las mismas.

Lo provisión de las citadas plazas tendrá lugar por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, el cual estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Enrique Bardají López, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocataria.

#### SUPLENTES

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes que al terminar los ejercicios de oposición resulten propuestos por el Tribunal, ingresarán en el Cuerpo de la Beneficencia municipal

de Chamartín de la Rosa, por el orden correspondiente de propuesta, a fin de pasar a ocupar las plazas de numerarios, cuyas vacantes se vayan sucediendo, con sujeción a lo dispuesto en la norma 22 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1930.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto y normas 1.º, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre, y circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre de 1930 y de 30 de Mayo último, y artículos 38 y 39 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

Madrid, 7 de Julio de 1932.—Por el Director general, S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Játiba, provincia de Valencia, partido judicial de Játiba, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de segunda categoría, vacante en el mismo por defunción del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 135 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 14.148 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Tomás Peset Alejandre, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Vicente Alvarez Santolino, Secretario del Ayuntamiento de Játiba.

#### SUPLENTE

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario, serán propuestos por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Játiba en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.º, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre, Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 7 de Julio de 1932.—Por el Director general, S. Ruesta.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de Escuelas vacantes existentes con anterioridad a 1.º de Enero último y que corresponde proveer por los cuatro primeros turnos.

(Continuación.)

#### PROVINCIA DE PONTEVEDRA

##### MAESTROS

##### Serie A.

Amoedo-Pazos de Borbén.—Unitaria, 501 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Asperelo-Rodeiro.—Unitaria, 588 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ausemil-Silleda.—Unitaria, 504 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bañiña-Bayona.—Mixta número 2, 900 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Banda del Río-Marín.—Unitaria, 528 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Baredo-Bayona.—Unitaria, 671 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Berres-Estrada.—Unitaria, 748 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Brandariz-Carbia.—Unitaria, 738 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Briallos-Portas.—Unitaria, 648 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Burgueira-Oya.—Unitaria, 581 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Campaño-Pontevedra.—Unitaria, número 2, 1.625 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Campelo-Poyo.—Mixta, 644 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cangas-Idem.—Unitaria, número 3, 4.116 habitantes.

Carbia-Idem.—Unitaria, 691 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Casiña-Cuntis.—Unitaria, 737 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Coruja-Vigo.—Unitaria núm. 2, 2.273 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Conso-Gondomar.—Unitaria, 567 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Couso-Campo Lameiro.—Mixta, 622 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Couto-Louredo-Cambados.—Unitaria, 555 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Coya-Vigo.—Unitaria, núm. 2, 1.701 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cumeiro-Carbia.—Mixta, 548 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Estrada-Idem.—Unitaria número 2, 2.038 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Eiriña-Pontevedra.—Unitaria, 596 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Freijeiro-Vigo.—Unitaria número 2, 2.121 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Graña-Covelo.—Unitaria, 698 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grava-Silleda.—Unitaria, 778 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grove-Idem.—Unitaria núm. 3, 4.589 habitantes.

Hío-Cangas.—Unitaria, 2.257 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Insa-Carbia.—Unitaria, 595 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lalín-Idem.—Unitaria núm. 3, 1.633 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lamela-Silleda.—Unitaria, 552 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lantaño-Portas.—Unitaria, 760 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lérez-Pontevedra.—Unitaria número 1, 2.301 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Loureira-Oya.—Unitaria, 584 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lourizán-Pontevedra.—Unitaria número 3, 2.504 habitantes.

Luneda-Cañiza.—Unitaria, 574 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Moaldo-Silleda.—Unitaria, 572 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mogor-Marín.—Unitaria, 661 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Moreira-Estrada.—Unitaria, 557 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Meaño-Idem.—Unitaria, 528 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Merza-Carbia.—Unitaria, 687 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Nantes-Sangenjo.—Unitaria, 754 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oroso-Caniza-Pontevedra.—Unitaria, 776 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pardesca-Forecarey.—Unitaria, 567 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pedreiras-Marín.—Unitaria, 777 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Petán-Cañiza.—Unitaria, 801 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pías-Rosal.—Unitaria, 524 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ponte-Silleda.—Unitaria, 590 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pontevedra-Idem.—Sección graduada, 10.470 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Porriño-Idem.—Sección graduada, 1.994 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puentecesures-Idem.—Sección graduada, 1.753 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puentesampayo-Idem.—Unitaria, 746

habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Redondela-Idem.—Sección graduada, 3.166 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Redondo-Covelo.—Mixta, 513 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Romay-Portas.—Unitaria, 937 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sabrejo-Carbia.—Unitaria, 573 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Salcedo-Pontevedra.—Unitaria número 3, 3.259 habitantes.

Sangenjo-Idem.—Unitaria número 2, 1.816 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Roque-Villanueva de Arosa.—Unitaria, 689 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Salvador-Poyo.—Unitaria, 1.000 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sardama-Vigo.—Unitaria número 2, 2.375 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Seca-Pontevedra.—Unitaria, orientación marítima, 546 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sixto-Dozón.—Unitaria, 538 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sabrada-Tomiño.—Unitaria, 639 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sotelo de Montes-Forcarey.—Unitaria, 333 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sotolongo-Lalín.—Unitaria, 510 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Taboada-Willa-Silleda.—Unitaria, 639 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tomeza-Pontevedra.—Unitaria, 787 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tomonde-Cerdeño.—Unitaria, 631 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valleije-Cañiza.—Unitaria número 2, 2.167 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vigo (barrio Rivadavia).—Unitaria, 34.111 habitantes.

Vigo-Idem.—Sección graduada, 34.111 habitantes.

Villagarcía de Arosa-Idem.—Sección graduada, 3.968 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villalonga-Sangenjo.—Unitaria, 992 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villaza-Gondomar.—Unitaria, 631 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vancios-Gondomar.—Unitaria, 1.224 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zamames-Lavadores.—Unitaria, 537 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

#### Serie B.

Estrada-Idem.—Unitaria número 3, 2.038 habitantes.

Grove-Idem.—Unitaria número 4, 4.509 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puentecesures-Idem.—Sección graduada, 1.753 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valleije (Pintelos)-Cañiza.—Unitaria número 3, 2.167 habitantes.

Villagarcía de Arosa-Idem.—Sección graduada, 3.968 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vigo-Idem.—Unitaria n.º 1, 34.111 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vigo-Idem.—Sección graduada, 34.111 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

#### Serie C.

Valleije-Cañiza.—Unitaria número 1, 2.167 habitantes.

Villagarcía de Arosa-Idem.—Sección graduada, 3.968 habitantes.

Vigo-Idem.—Unitaria número 2, habitantes 34.111.

Vigo-Idem.—Sección graduada, 34.111 habitantes.

#### Serie D.

Villagarcía de Arosa-Idem.—Sección graduada, 3.968 habitantes.

Vigo-Idem.—Unitaria número 3, habitantes 34.111. Puede solicitarse por consortes.

*Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.*

Abelaínde-Lama.—Mixta, 101 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barro-Tomiño.—Mixta, 127 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Breija-Silleda.—Mixta, 233 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Campelo-Lama.—Mixta, 199 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Campo-Covelo.—Mixta, 224 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Campo-Forcarey.—Mixta, 221 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cambocero-Silleda.—Mixta, 266 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cocasás-Forcarey.—Mixta, 279 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Comba-Sotomayer.—Mixta, 270 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cequeliños-Arbo.—Unitaria, 467 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chan de Fornos-Mondariz.—Mixta, 368 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Donsón-Lama.—Unitaria, 455 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Dornelas-Más.—Mixta, 300 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fentanes-Coboval.—Mixta, 240 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hermida-Pazos de Borben.—Mixta, 243 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lebozán-Lalín.—Mixta, 316 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lira-Salvaterra de Miño.—Unitaria, 480 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lourido-Salvaterra de Miño.—Mixta, 216 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Margarid-Silleda.—Mixta, 381 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Meijorre-Lalín.—Mixta, 284 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Minón-Puentecaldelas.—Mixta, 285 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Niroy-Estrada.—Mixta, 487 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Paraños-Covelo.—Mixta, 422 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pazos-Silleda.—Mixta, 116 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Portela-Rodeiro.—Mixta, 389 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Esteban de Salto-Rodeiro.—Mixta, 364 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Julián-Marín.—Mixta, 482 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Miguel de Barcala-Estrada.—Mixta, 358 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Roque de Mourentán-Arbo.—Mixta, 200 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Vicente-Grove.—Mixta n.º 2, 498 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serantes-Villanueva de Arosa.—Mixta, 195 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serapio-Pedre-Cerdeño.—Mixta, 173 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sotolobre-Salvaterra de Miño.—Mixta, 165 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ventosela-Redondela.—Unitaria, 410 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

### PROVINCIA DE SALAMANCA

#### MAESTROS

##### Serie A

Alberca (La)-Idem.—Sección de graduada, 1.883 habitantes.

Aldea del Obispo-Idem.—Unitaria número 2, 904 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Armenteros-Idem.—Unitaria, 1.642 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barbadillo-Idem.—Unitaria número 2, 1.336 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cantalpino-Idem.—Unitaria, 1.995 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cantaracillo-Idem.—Unitaria, 775 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Campo de Peñaranda-Idem.—Unitaria, 508 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cespedosa de Tormes-Idem.—Unitaria número 2, 1.520 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cipérez-Idem.—Unitaria número 2, 1.396 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gallegos de Argañán-Idem.—Unitaria número 2, 1.239 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Herguñuela de la Sierra-Idem.—Unitaria, 749 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ledrada-Idem.—Unitaria número 2, 1.076 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Martiago-Idem.—Unitaria número 2, 1.174 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Milano (El)-Idem.—Unitaria, 533 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Peñaranda de Bracamonte-Idem.—Sección de graduada, 3.812 habitantes.

Salamanca-Idem.—Unitaria número 2 (barrio de San Vicente), 32.005 habitantes.

Salmoral-Idem.—Unitaria número 2, 1.481 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santi-Spiritus-Idem.—Unitaria n.º

Puerto 2, 1.544 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santibáñez de Béjar-Idem.—Sección de graduada, 1.988 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santos (Los)-Idem.—Unitaria, 1.697 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Saucelle-Idem.—Unitaria, 1.038 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vallés (La)-Idem.—Unitaria número 1, 1.181 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villarino de los Aires-Idem.—Unitaria, 1.383 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zorita de la Frontera-Idem.—Unitaria, 764 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

#### Grupo B.

Peñaranda de Bracamonte-Idem.—Sección graduada, 3.812 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Salamanca-Idem.—Unitaria número 2 (barrio de Garrido), 32.005 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

*Vacantes de menos de 500 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.*

Arroyomuerto-Idem.—Unitaria, 364 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bouza (La)-Idem.—Mixta, 275 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castañar (El)-Béjar.—Mixta, 81 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Coca de Huebra-Berrocal de Huebra. Mixta, 83 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chagareia-Medianero-Idem.—Unitaria, 421 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guejuelo del Barro-Idem.—Mixta, 213 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Herguijuela del Campo-Idem.—Unitaria, 293 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Iruelos-Idem.—Mixta, 327 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Martinebrón-Sotoserrano.—Mixta, 80 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rebollosa-Herguijuela de la Sierra. Mixta, 75 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Medel-Puebla de San Medel.—Mixta, 133 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Terradillos-Idem.—Unitaria, 482 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Uces (Las)-Valsalabroso.—Mixta, 283 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valdecarpinteros-Ciudad Rodrigo.—Mixta, 110 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villar de Puerco-Idem.—Mixta, 231 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villargordo-Villarmuerto.—Mixta, 136 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

#### PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

##### MAESTROS

#### Serie A.

Arafo-Idem.—Unitaria número 2,

2.012 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Arguai-Los Llanos.—Unitaria, 1.255 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Buempaso-Icod.—Unitaria, 522 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio de Alojera-Vallehermoso.—Unitaria, 710 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cruz Santa-Realejo Alto.—Unitaria, 795 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Caleta de Interián-Garachico.—Unitaria, 658 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Calera (La)-Arure.—Unitaria, 656 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cruz Grande-Paso.—Unitaria, 753 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Carretera-Sauzal.—Unitaria, 1.941 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Caserío de Morroco (casco)-Santa Cruz de la Palma.—Unitaria, 7.832 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cantillo-Tacoronte.—Unitaria, 2.387 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Escobonal-Guimar.—Unitaria número 2, 1.958 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fasnia (casco)-Idem.—Unitaria, habitantes 2.144. Puede solicitarse por consortes.

Fuencaliente (casco)-Idem.—Unitaria, 2.050 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guamanza Naranjeros-Tacoronte.—Unitaria, 835 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guía de Izora-Idem.—Unitaria número 1, 3.402 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gallegos-Bariovento.—Unitaria, 689 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guancha-Idem.—Unitaria número 2, 2.294 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Granel-Puntallana.—Unitaria, 582 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Galga-Puntallana.—Unitaria, 589 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibo-Alfaro-Hermigua.—Unitaria, 605 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Icod-Alto-Realejo Alto.—Unitaria número 2, 955 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puntagorda-Idem.—Unitaria número 1, 1.768 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puerto de la Cruz.—Unitaria número 4, 3.850 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Cruz de Tenerife-Idem.—Unitaria número 3, 31.815 habitantes.

Barrio del Cabo-Santa Cruz de Tenerife, Sección graduada número 2, habitantes 31.815. Puede solicitarse por consortes.

Barrio del Cabo-Santa Cruz de Tenerife.—D. Sección graduada, 31.815 habitantes.

Retamar-Los Llanos.—Unitaria, 837 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Andrés-Santa Cruz de Tenerife.

Unitaria, 5.417 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sauza (casco)-Idem.—Unitaria, habitantes 1.941. Puede solicitarse por consortes.

Sabina-Alta-Fasnia.—Unitaria, 755 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Pedro-Hermigua.—Unitaria, habitantes 1.472. Puede solicitarse por consortes.

San Sebastián-Idem.—Unitaria número 2, 2.362 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Juan del Reparó-Garachico.—Unitaria, 739 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Juan-Guimar.—Unitaria, 1.388 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Andrés y Sauces-Santa Cruz de la Palma.—Unitaria número 3, 1.745 habitantes.

San Juan-Tacoronte.—Unitaria, 666 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Triana-Los Llanos.—Unitaria, 576 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tzacorte-Idem.—Unitaria número 3, 2.022 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vera (La)-Orotava.—Unitaria, 800 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Veinoco-Santa Cruz de la Palma.—Unitaria, 586 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vallehermoso-Idem.—Unitaria número 2, 957 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zarza-Fasnia.—Unitaria número 2, 1.053 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

#### Serie D.

Puerto de la Cruz-Idem.—Unitaria número 5, 3.850 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Asilos Benéficos-Santa Cruz de Tenerife.—D. Sección graduada, 31.815 habitantes.

Barrio de Salamanca-Santa Cruz de Tenerife.—Sección graduada, 31.815 habitantes.

Tzacorte-Idem.—Unitaria número 4, 2.020 habitantes.

Vallehermoso-Idem.—Unitaria número 3, 957 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

#### Serie C.

Puerto de la Cruz-Idem.—Unitaria número 6, 3.850 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Asilos Benéficos-Santa Cruz de Tenerife.—Sección graduada, 31.815 habitantes.

Los Lavadores-Santa Cruz de Tenerife.—Unitaria, 31.815 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

#### Serie D.

Puerto de la Cruz-Idem.—Unitaria número 2, 3.850 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio del Cabo-Santa Cruz de Tenerife.—Sección graduada núm. 1, 31.815 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio de Salamanca-Santa Cruz de Tenerife.—D. Sección graduada, 31.815 habitantes.

*Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.*

Araya-Candelaria.—Unitaria, 290 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Amparo-Icod.—Unitaria, 334 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Agua García-Tacoronte.—Unitaria, 301 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Auelantado-Tacoronte.—Unitaria, 114 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio de la Dehesa-Puerto de la Cruz.—Unitaria, 457 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio del Durazno-Puerto de la Cruz.—Unitaria, 285 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio del Cercado-Vallehermoso.—Unitaria, 104 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benijo-Orotava.—Mixta, 297 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio de Macayo-Vallehermoso.—Unitaria, 42 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio de Tamagarda-Vallehermoso.—Unitaria, 318 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Cruces-Garachico.—Unitaria, 318 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Los Campitos-Los Llanos.—Unitaria, 265 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cruz Santa (Zamora)-Realejo Alto.—Unitaria, 178 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cardal-San Andrés y Sauces.—Unitaria, 137 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Caridad-Tacoronte.—Mixta, 59 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Genoves-Garachico.—Unitaria, 491 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guarazoca-Valverde.—Unitaria, 424 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lomo de Mena-Güimar.—Unitaria, 440 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Lajas-Icod.—Unitaria, 281 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lodero-Mazo.—Unitaria, 162 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Medida-Güimar.—Unitaria, 194 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Monte-Luna-Mazo.—Unitaria, 23 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Miscas-Santa Cruz de la Palma.—Unitaria, 479 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Palo Blanco-Realejo Alto.—Unitaria, 196 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Planto-Santa Cruz de la Palma.—Unitaria, 66 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Los Quemados-Fuencaliente.—Unitaria, 250 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ravelo-Sauzal.—Unitaria, 457 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ramírez-San Andrés y Sauces.—Unitaria, 165 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Borondón-Tazacorte.—Unitaria,

163 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Antonio-Puerto de la Cruz.—Unitaria, 256 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Lucía-Puntallana.—Unitaria, 229 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sabina-Mazo.—Unitaria, 257 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Savinosa-Frontera.—Unitaria, 220 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tenagua-Puntallana.—Unitaria, 329 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vera Cerque-Guía de Isora.—Unitaria, 262 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

## PROVINCIA DE PONTEVEDRA

### MAESTRAS

#### Serie A.

Adelán-Rodeiro.—Unitaria, 749 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Amil-Moraña.—Unitaria, 656 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Arcade-Sotomayor.—Unitaria, 732 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Baldranes-Túy.—Unitaria, 539 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Berres-Estrada.—Unitaria, 748 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Borreiros-Gondomar.—Unitaria, 549 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bouzas-Vigo.—Unitaria número 2, 2.836 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Brenzos de Abajo-Lalín.—Unitaria, 744 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Burgueira-Oya.—Unitaria, 581 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cabeiras-Arbó.—Unitaria, 693 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cabral-Lavadores.—Unitaria, 2.007 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Camanzo-Carbia.—Unitaria, 786 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cambados-Idem.—Unitaria núm. 2, 3.221 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Camos-Nigrán.—Unitaria, 817 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Campanó-Pontevedra.—Unitaria número 2, 1.625 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Catasós-Lalín.—Unitaria, 886 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cangas-Idem.—Unitaria número 3, 4.116 habitantes.

Cequeril-Cuntis.—Unitaria, 504 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cereijo-Estrada.—Unitaria, 568 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cerponzones-Pontevedra.—Unitaria, 939 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cousó-Gondomar.—Unitaria, 567 ha-

bitantes. Puede solicitarse por consortes.

Couto Lourido-Cambados.—Unitaria, 555 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chain-Gondomar.—Unitaria, 557 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Estás-Tomiño.—Unitaria, 607 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Estrada-Idem.—Unitaria número 3, 2.038 habitantes.

Figueiró-Tomiño.—Unitaria, 669 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Forcadela-Tomiño.—Unitaria, 856 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gándara (La)-La Guardia.—Unitaria, 534 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grove-Idem.—Unitaria, núm. 2, habitantes 4.509. Puede solicitarse por consortes.

Lalín-Idem.—Unitaria número 2, habitantes 1.653. Puede solicitarse por consortes.

Marcón-Pontevedra.—Unitaria número 2, 1.582 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mourente-Pontevedra.—Unitaria número 1, 1.404 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Nantes-Sangenjo.—Unitaria, 754 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Noceda de Abajo-Lalín.—Unitaria, 547 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oirós-Carbia.—Unitaria, 523 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oubiña-Cambados.—Unitaria, 587 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pardavilla-Marín.—Unitaria, 626 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pardemarín-Estrada.—Unitaria, 722 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Peitieiros-Gondomar.—Unitaria, 823 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Picoña-Salceda de Caseles.—Unitaria, 667 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pontellas-Porriño.—Unitaria, 1.059 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pontevedra-Idem.—Sección graduada, 10.470 habitantes.

Porriño-Idem.—Sección graduada, 1.994 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Portela-Cuntis.—Unitaria, 665 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Portonovo-Sangenjo.—Unitaria número 2, 2.108 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Priegne-Nigrán.—Unitaria, 810 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Queimadelos-Mondariz.—Unitaria, 575 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ribadelouro-Tuy.—Unitaria, 1.074 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Salcedo-Pontevedra.—Unitaria número 1, 3.259 habitantes.

San Cipriano-Gondomar.—Unitaria, 508 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sangenjo-Idem.—Unitaria número 2, 1.816 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Jorge de Caselas-Salceda de Caselas.—Unitaria, 644 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Miguel de Castro-Estrada.—Unitaria, 677 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Cristina de Cobres-Vilaboa.—Unitaria, 781 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Eulalia de Batallanes-Nieves.—Unitaria, 547 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa María de Sacos-Cotovad.—Unitaria, 719 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santelmas-Esrada.—Unitaria, 743 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sárdoma-Vigo.—Unitaria número 2, 2.375 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Solelo de Montes-Forcarey.—Unitaria, 890 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vidueiros-Dozón.—Mixta, 835 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vigo-Idem.—Párvulos, 34.111 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vigo (barrio Ribadavia)-Vigo.—Unitaria, 34.111 habitantes.

Vilachán-Tomiño.—Unitaria, 768 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villagarcía-Idem.—Sección graduada, 3.968 habitantes.

Villanueva-Lalín.—Mixta, 623 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villar-Silleda.—Unitaria, 639 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villar de Infesta-Redondela.—Unitaria, 566 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villaza-Gondomar.—Unitaria, 631 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vincios-Gondomar.—Unitaria, 1.224 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

#### Serie B

Grove-Idem.—Unitaria número 3, 4.509 habitantes.

Salcedo-Pontevedra.—Unitaria número 3, 3.259 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vigo-Idem.—Unitaria número 2, habitantes 34.111. Puede solicitarse por consortes.

Vigo-Idem.—Sección graduada, habitantes 34.111. Puede solicitarse por consortes.

Villagarcía-Idem.—Sección graduada, 3.968 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

#### Serie C.

Grove-Idem.—Unitaria número 4, 4.509 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vigo-Idem.—Unitaria número 3, habitantes 34.111.

Vigo-Idem.—Sección graduada, habitantes 34.111.

Villagarcía-Idem.—Sección graduada, 3.968 habitantes.

#### Serie D.

Vigo-Idem.—Unitaria número 4, habitantes 34.111. Puede solicitarse por consortes.

Vigo-Idem.—Sección graduada, habitantes 34.111.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Barrio de la Estación-Arbo.—Mixta, 472 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barro-Mondariz.—Mixta, 366 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Besejos-Carbia.—Mixta, 225 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Caroy-Cotovad.—Unitaria, 498 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Carrega-Marín.—Mixta, 421 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castrelo-Forcarey.—Mixta, 447 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cernedo (Barcia)-Lama.—Mixta, 121 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cornado-Cuntis.—Mixta, 452 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Corredoira-Cotovad.—Unitaria, 446 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Couto-Mondariz.—Mixta, 373 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Escuadra-Lama.—Unitaria, 491 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Festín-Mondariz.—Mixta, 110 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fontán-Mondariz.—Mixta, 247 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fontán de Mourentán-Arbo.—Mixta, 300 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Froján-Lalín.—Mixta, 209 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Giesta-Lama.—Unitaria, 45 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gondar-Sanxenjo.—Mixta, 464 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mamoalva-Cerdeda.—Mixta, 226 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Piñeiro-Silleda.—Unitaria, 462 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Piñeiro-Cercedo.—Mixta, 301 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Porteliña (San Julián)-Marín.—Mixta, 345 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rellas-Silleda.—Mixta, 346 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Clemente de César-Caldas de Reyes.—Mixta, 496 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Senra-Rodeiro.—Mixta, 157 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Teoño-Cuntis.—Unitaria, 432 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vilacoba-Salvatierra de Miño.—Mixta, 246 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villarelle-Saa-Dozón.—Mixta, 291 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

### PROVINCIA DE SALAMANCA

#### MAESTRAS

##### Grupo A.

La Alberca-Idem.—Sección de graduada, 4.882 habitantes.

Aldea del Obispo-Idem.—Unitaria núm. 2, 994 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aldehuela de la Bóveda-Idem.—Unitaria, 633 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Anaya de Alba-Idem.—Unitaria, 810 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Arapiles-Idem.—Unitaria, 610 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bañobares-Idem.—Unitaria núm. 1, 1.331 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barbadillo-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.335 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cabeza de Béjar-Idem.—Unitaria 746 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cantalpino-Idem.—Unitaria núm. 1, 1.995 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cipérez-Idem.—Unitaria número 2, 1.395 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ciudad Rodrigo-Idem.—Sección de graduada, 8.599 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gallegos de Orgañán-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.239 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Herguijuela de la Sierra-Idem.—Unitaria, 749 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Horcajo Medianero-Idem.—Unitaria, 1.639 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ledesma-Idem (barrio de Santa Elena).—Unitaria, 3.458 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ledrada-Idem.—Unitaria número 2, 1.976 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Martiago-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.174 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mata de Ledesma-Idem.—Unitaria, 505 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Miranda del Castañar-Idem.—Párvulos, 1.649 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Narros de Matagorda-Idem.—Unitaria, 811 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Palacios Rubios-Idem.—Unitaria, 328 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pelayos-Idem.—Unitaria, 521 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Peñaranda de Bracamonte-Idem.—Sección de graduada, 3.312 habitantes.

Robliza de Cojos-Idem.—Unitaria, 647 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rágama-Idem.—Unitaria, 822 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Esteban de la Sierra-Idem.—Unitaria, 1.208 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Salamanca-Idem.—Unitaria número 1 (barrio de San Vicente), 32.095 habitantes.

Salmoral-Idem.—Unitaria número 2, 1.481 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sanchoello-Idem.—Unitaria, 862 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santibañez de Béjar-Idem.—Sección de graduada, 1.988 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sancti-Spiritus-Idem.—Unitaria número 2, 1.544 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santos (Los)-Idem.—Unitaria, 1.697 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vellés (La)-Idem.—Unitaria número 2, 1.181 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villalba de los Llanos-Idem.—Unitaria, 582 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

#### Serie B.

Peñaranda de Bracamonte-Idem.—Sección de graduada, 3.812 habitantes.

Salamanca-Idem.—Unitaria número 2 (barrio de San Vicente), 32.005 habitantes.

#### Serie C

Peñaranda de Bracamonte-Idem.—Sección de graduada, 3.812 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Salamanca-Idem.—Unitaria número 2 (barrio Garrido), 32.605 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

*Vacantes de menos de 500 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.*

Bucacarr-Ciudad Rodrigo.—Mixta, 408 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bonza (La)-Idem.—Mixta, 275 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Garrasco-Sanchón de la Ribera.—Mixta, 158 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fresno Alhándiga-Idem.—Unitaria, 369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pelabravo-Idem.—Mixta, 282 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tardaguila-Idem.—Unitaria, 425 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Traguntia-Pozos de Hinojo.—Mixta, 66 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

### PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### MAESTRAS

#### Serie A.

Adeje-Idem.—Unitaria núm. 2, casco, 2.822 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Arafo-Idem.—Unitaria núm. 2, 2.612 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Argual-Los Llanos.—Unitaria, 1.255 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio de Moncayo-Vallehermoso.—Unitaria, 508 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Buenavista-Idem.—Unitaria número 2, 650 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Caleta-Los Silos.—Mixta, 620 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Canarias-Fuencaliente.—Unitaria, 648 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Cañas, casco-Icod.—Mixta, 2.714 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chio-Guía de Isora.—Unitaria, 1.146

habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Escobonal-Guimar.—Unitaria número 2, 1.933 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuencaliente-Idem.—Unitaria casco, 2.653 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Guancha-Idem.—Unitaria número 2, 2.204 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guía de Isora-Idem.—Unitaria número 2, 3.402 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Icod-Idem.—Unitaria número 2, casco, 2.714 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Icod-Realejo Bajo.—Unitaria número 2, 955 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lomo-Arico.—Unitaria, 806 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lomo del Valo-Arure.—Mixta, 520 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mazo-Idem.—Unitaria, casco, 2.648 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Los Marañeros-Tacoronte.—Unitaria, 875 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Nieves-Santa Cruz de la Palma.—Unitaria, 1.216 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Orotava-Idem.—Sección de graduada, barrio de la Concepción, 4.840 habitantes.

Puerto de la Cruz-Idem.—Unitaria, número 1, casco, 3.850 habitantes.

Retamar-Los Llanos.—Unitaria, 837 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Río-Arico.—Unitaria, 577 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Rosas-Agulo.—Mixta, 538 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sabina Alta-Fasnia.—Unitaria, 755 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Andrés y Sañces-Idem.—Unitaria número 3, 1.745 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Pedro-Hermigua.—Unitaria, 1.472 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Cruz de la Palma Morroco-Santa Cruz de la Palma.—Unitaria, Morroco (casco), 7.852 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Cruz de la Palma-Idem.—Unitaria número 7, 7.832 habitantes.

Santa Cruz de Tenerife-Idem.—Sección graduada, barrio del Cabo, 31.815 habitantes.

Santa Cruz de Tenerife-Los Labadores-Santa Cruz de Tenerife.—Unitaria, 31.815 habitantes.

Sauzal, carretera-Sanual.—Unitaria, 1.941 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Los Silos-Idem.—Unitaria número 2 casco, 1.052 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tacoronte-Idem.—Sección graduada (casco), 2.387 habitantes.

Tazacorte-Idem.—Unitaria número 3, 2.022 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vallehermoso-Idem.—Unitaria, número 3, 957 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vera-Orotava.—Unitaria, 800 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Zarza-Fasnia.—Unitaria, 1.053 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

#### Serie B.

Las Cañas (casco)-Icod.—Mixta (casco), número 2, 2.714 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hoyafria-Santa Cruz de Tenerife.—Mixta, 31.815 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Orotava-Idem.—Sección graduada, barrio de la Concepción, número 2, 4.840 habitantes.

Puerto de la Cruz-Idem.—Unitaria número 4, 3.850 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Cruz de la Palma-Idem.—Unitaria número 4, 7.832 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Cruz de Tenerife-Idem.—Sección graduada, barrio Salamanca, 31.815 habitantes.

Tacoronte-Idem.—Sección graduada (casco), 2.387 habitantes.

Tazacorte-Idem.—Unitaria número 4, 2.022 habitantes.

#### Serie C

Orotava-Idem.—Sección graduada, barrio de la Concepción, número 2, 4.840 habitantes.

Puerto de la Cruz-Idem.—Unitaria número 5, 3.850 habitantes.

Santa Cruz de la Palma-Idem.—Unitaria número 5, 7.832 habitantes.

Santa Cruz de Tenerife-Idem.—Sección graduada, barrio Salamanca número 1, 31.815 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

#### Serie D

Puerto de la Cruz-Idem.—Unitaria número 6, 3.850 habitantes.

Santa Cruz de la Palma-Idem.—Unitaria número 6, 7.832 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Cruz de Tenerife-Idem.—Sección graduada, Barrio Salamanca, número 2, 31.815 habitantes.

*Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.*

Alcalá-Guía de Isora.—Mixta, 170 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aldamás-Vallehermoso.—Mixta, 261 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Amparo-Icod.—Unitaria, 334 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Argamul-Vallehermoso.—Unitaria, 109 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Arguayo-Santiago de Teide.—Mixta, 416 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barranco Los Lajas-Tacoronte.—Mixta, 127 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barranco Santiago-San Sebastián.—Mixta, 130 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barriel-Paso.—Mixta, 350 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio de la Dama-Vallehermoso.—Unitaria, 93 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio de la Dama-Puerto de la

Cruz.—Unitaria, 457 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio "El Durazno"—Puerto de la Cruz.—Unitaria. Puede solicitarse por consortes.

Barrio de Tamagarda-Vallehermoso. Unitaria, 318 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio de Tazo-Vallehermoso.—Unitaria, 110 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Belmonte-Icod.—Mixta, 187 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Los Campitos-Los Llanos.—Unitaria, 265 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Los Canatitos-Icod.—Mixta, 74 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cardal-San Andrés y Sauces.—Unitaria, 137 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Casas-Frontera.—Mixta, 464 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Caserío del Abrigo-Granadilla-Santa Cruz de Tenerife.—Mixta, 60 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cisnera-Arico.—Mixta, 356 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cruz Grande.—Paso, unitaria, 753 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cruz Santa-Zamora-Realejo Alto.—Unitaria, 178 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cueva del Agua-Garafia.—Unitaria, 61 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chiquerque-Guía de Isora.—Mixta, 359 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chirone Aripe-Guía Izora.—Mixta, 260 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Don Pedro-Garafia.—Mixta, 26 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Franceses-Garafia.—Unitaria, 353 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Golfo-Frontera.—Unitaria, 365 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guarazoca-Valverde.—Unitaria, 424 habitantes.—Puede solicitarse por consortes.

Las Hayas-Arure.—Mixta, 110 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Huertas-Arure.—Mixta, 345 habitantes.—Puede solicitarse por consortes.

Las Indias-Fuencaliente.—Unitaria núm. 2, 472 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Isora-Valverde.—Unitaria, 270 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jaral Acojeja.—Guía de Isora.—Mix-

ta, 125 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lodero-Mazo.—Unitaria, 162 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Longuera-Realejo Alto.—Unitaria, 103 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Llanito Perera-Icod.—Mixta, 75 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Llano del Negro-Garafia.—Mixta, 44 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Módano-Granadilla.—Mixta, 112 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Monte Luna-Mazo.—Unitaria, 23 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Nudo - Garafia.—Mixta, 20 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Planto-Santa Cruz de la Palma.—Unitaria, 66 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Playa Santiago-Alajero.—Mixta, 304 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puerto-Güimar.—Mixta, 52 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ramírez-San Andrés y Sauces.—Unitaria, 165 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ravelo-Sauzal.—Unitaria, 457 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sabina-Mazo.—Unitaria, 257 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sabinita-Arico.—Mixta, 113 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Agustín-Realejo Alto.—Unitaria, 262 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Antonio-Puerto de la Cruz.—Unitaria, 256 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Felipe-Icod.—Unitaria, 371 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Juan-Guía de Izora.—Mixta, 192 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Vicente-Realejo Alto.—Mixta, 375 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Socorro-La Laguna.—Mixta, 375 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tablado-Garafia.—Unitaria, 260 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tacande-Paso.—Mixta, 280 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Taguluche-Arure.—Mixta, 215 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tamisara-Tijarrafe.—Mixta, 420 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tiñor-Valverde.—Mixta, 90 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vera-Puerto de la Cruz.—Mixta, 244 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

(Continuad.)

Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relacionados con la Fundación particular benéfico-docente, instituida por D. Agustín Villota en Medina de Pomar (Burgos), cuyo Patronato ejerce, con carácter interino, la Junta provincial de Beneficencia; y a fin de proveer dicho cargo definitivamente en las personas que, con arreglo a la escritura constitutiva, tienen derecho a desempeñarlo,

Esta Dirección general ha resuelto llamar por el presente edicto y por término de quince días, a contar del inmediato al de la inserción de aquél en la GACETA DE MADRID.

1.º A los descendientes legítimos de doña Teresa Villota, hermana mayor de D. Agustín.

2.º A los de doña Francisca Villota, hermana del causante; y

3.º A quienes justifiquen debidamente parentesco más inmediato de consanguinidad con el referido don Agustín Villota.

Los expedientes se hallan de manifiesto en la Sección de Fundaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en las oficinas de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, a las horas laborables.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos tuvieren interés en el asunto.

Madrid, 9 de Julio de 1932.—El Director general de Primera enseñanza, R. Llopis.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

De conformidad con la propuesta formulada por unanimidad por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del mencionado Centro docente al Catedrático numerario del mismo D. Luis Wiesenthal Miranda.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordendor de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.